

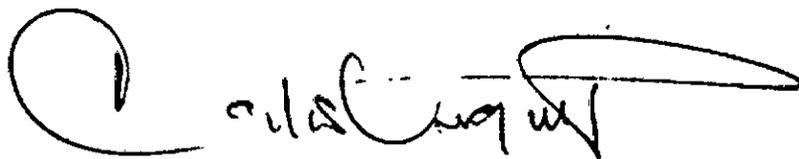
Informe Secretarial,  
Medellín, veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Señor Juez,

Permítame informarle que, el término del recurso de reposición y en subsidio queja instaurado por el señor apoderado de la heredera señora MARÍA VICTORIA ACEVEDO MAYA feneció el pasado 20 de agosto del corriente año y, en la oportunidad legal, se arrió un escrito en tal sentido.

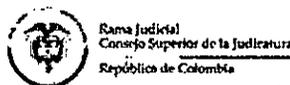
De otra parte, le informo que, mediante providencia del 13 de agosto del corriente año, notificada por estados del 18 de ese mismo mes y año, se impartió aprobación a la corrección del trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas de esta sucesión, y mediante escrito del 17 de ese mes y año algunos de los apoderados de los interesados solicitaron copia del referido laborío distributivo corregido, de lo cual no reposa constancia en el expediente de su envío.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO  
Secretario

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno  
[j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado:	05-001-31-10-005-2003-00081-00
Proceso:	Liquidatorio - Sucesión simple y testada
Causante:	Berta Amaya de Acevedo
Herederos:	Gabriel Jaime Acevedo Maya y otros

Asunto:	No repone, ordena remitir copias a la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín.
Interlocutorio:	628 de 2021

Se procede a desatar el recurso de reposición y en subsidio de queja instaurado por el señor apoderado de la heredera, señora MARÍA VICTORIA ACEVEDO MAYA, en contra de la providencia adiada del 18 de febrero del corriente año, en virtud de la cual, entre otras cosas, se negó el recurso de apelación.

Encontrándose en la oportunidad legal, el señor apoderado judicial de la heredera, señora MARÍA VICTORIA ACEVEDO MAYA, solicitó reponer la mentada providencia, y como motivo censura precisó, que esta agencia judicial ordenó, por auto del 16 de septiembre de 2019, la entrega de bienes a los acá adjudicatarios sin que, para ese efecto, se tuviese presente, los títulos de tenencia o contratos de arrendamiento que sobre dichos bienes se habrían celebrado.

Que, a solicitud de la apoderada quien le sustituyó al recurrente el mandato, dicha disposición fue aclarada mediante auto del 1° de octubre de 2020 y, en consecuencia, se ordenó que, la citada entrega, respetara los mentados títulos, salvo en el caso de la finca El Sorrento, localizada en el municipio de Santa Fe de Antioquia, la cual detenta la señora MARÍA VICTORIA ACEVEDO MAYA, habida cuenta que, sobre la misma cursa un proceso de restitución del cual conoce el Juzgado Promiscuo Municipal de la citada localidad.

Sin embargo, indicó el recurrente que, el Despacho dejó de lado la copia de la sentencia del 28 de mayo de 2019, emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Fe de Antioquia, por medio de la cual se reconoció a la señora MARÍA VICTORIA ACEVEDO MAYA como arrendataria de la finca El Sorrento, providencia la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, y que obraba en el dossier desde antes del mes de octubre de 2019, por lo que, para el momento en que se emitió el primero de los pronunciamientos que se han hecho referencia, ya estaba acreditada la calidad de arrendataria de la señora MARÍA VICTORIA

ACEVEDO MAYA, desconociéndose, en consecuencia, el derecho a la igualdad que le asiste a ésta respecto de los demás arrendatarios.

Consecuente con lo anterior, el memorialista instauró recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la providencia proferida el 29 de julio de 2020, impugnaciones desatadas mediante auto No. 091 del 18 de febrero de 2021, y en donde, en sus consideraciones se indicó que, respecto de la primera censura o inconformidad, el despacho se sostuvo en su negativa de modificar la misma y, de contera, precisó que no procedía la aclaración pedida, habida cuenta que no se han presentado nuevos argumentos respecto de lo decidido en relación con la finca El Sorrento.

Sin embargo, iteró el recurrente en esta oportunidad que, en efecto, sí existían dichos nuevos argumentos, pues para la fecha de la emisión de la citada actuación, el Despacho ya contaba con la sentencia referida supra, según la cual se reconoció a la señora MARÍA VICTORIA ACEVEDO MAYA como arrendataria y, por tanto, el Despacho no aclaró el auto recurrido, lesionando de esta manera el derecho al debido proceso y de defensa del cual es titular ésta.

De modo que, al contener el auto impugnado conceptos o frases contentivas de auténticos motivos de duda, debió el Despacho proceder con la aclaración pedida.

En consecuencia, toda vez que con el referido pronunciamiento se crearon enormes dificultades, atestó en su escrito el recurrente que, de conformidad con el inc. 2° del art. 302 del C. G del P., hasta tanto no se resuelva la solicitud de aclaración o complementación de alguna providencia, la misma no cobrará la ejecutoria que merece, razón por la cual, procedía para el caso entre manos la apelación pedida, habida cuenta que se instauró en el término de ejecutoria de la providencia que resolvió la aclaración pedida.

Por tanto, solicitó al Despacho reponer el auto No. 091 del 18 de febrero de 2021, mediante el cual se negó el recurso de apelación en contra de la providencia del 29 de julio de 2020 y, en consecuencia, conceda la alzada.

En caso de no reponerse la aludida providencia, en el sentido antes descrito, solicitó se remita al superior, copia de la providencia recurrida, a efectos de que se tramite el recurso de queja.

De la solicitud descrita se surtió el traslado respectivo y, de manera oportuna, en un sólo escrito, los señores apoderados de los demás herederos acá reconocidos como tal se manifestaron al respecto.

Indicaron los citados togados, que se oponen de manera rotunda a las solicitudes instauradas por el recurrente, como quiera que todas y cada una de ellas devienen improcedentes, por carecer de sustento jurídico e inviabilidad técnica.

Lo anterior, como quiera que, a voces del art. 285 del ritual civil, la providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, independiente que, dentro del término de su ejecutoria, se instauren los recursos que procedan contra la providencia objeto de la aclaración.

De este modo, se tiene que el Despacho por auto del 16 de septiembre de 2019 ordenó la entrega de bienes a los adjudicatarios, providencia frente a la cual se instauró una solicitud de aclaración de esa misma fecha.

Mediante auto fechado del 1° de octubre de 2020 se aclaró la referida orden de entrega, ordenándose que, para dicho acto se respetaran los contratos de arrendamiento que sobre los bienes a entregar pesasen, salvo el de la recurrente, providencia la cual no resistió recurso alguno, en el término de su ejecutoria.

Luego, los recurrentes instauraron nuevamente solicitud de aclaración de la providencia del 1° de octubre de 2020, esa misma fecha, providencia frente a la cual no procede recurso alguno, bajo el supuesto consagrado en el art. 285 del C. G del P., y mucho menos aclaración de la aclaración, habida cuenta que, el supuesto de hecho a que refiere la metada disposición no consagra dicha posibilidad y, en consecuencia, la técnica procesal de la norma en comento hace inviable dicha opción.

Consecuentes con lo anterior, la oportunidad para haber solicitado el recurso de reposición y no de nueva aclaración feneció con la ejecutoria del auto del 1° del octubre de 2019, razón por la cual se encuentra precluido el término con el cual se contaba para *“el objeto o materia o asunto que se busca con el recurso objeto de pronunciamiento”*.

Indicaron además los memorialistas que, si en gracia de discusión se entendiese a la solicitud de nueva aclaración del auto del 1° del octubre de 2019 como un recurso de reposición en contra de la providencia del 16 de septiembre de ese mismo año, se tendría que la providencia adiada del 29 de julio de 2020 desató dicho recurso y, en consecuencia, con arreglo en lo dispuesto en el inc. 4° del art. 318 ejusdem, no habría lugar a impartir trámite a la aludida reposición, por cuanto el auto que resuelve una reposición no es susceptible de recurso alguno, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, lo cual, en efecto, no es el caso y, por tal motivo, no procedía la admisión del recurso de reposición.

Se precisó también con este escrito que, con independencia de lo anterior, para el caso objeto de este mérito no procede el recurso de apelación, por cuanto las disposiciones contenidas en la providencia del 29 de julio de 2020 no se compadecen con ninguno de los supuestos de hecho establecidos por el art. 321 ibidem, y mucho menos con lo dispuesto por el num. 9° de la citada disposición, por cuanto en dicha providencia se estaba resolviendo la improcedencia de la aclaración a la aclaración de una providencia, y no sobre oposición alguna a la entrega de bienes.

Que, contrario a como lo ha afirmado el recurrente, el Despacho ha garantizado es éste las oportunidades procesales de las cuales es titular, con el fin que ejerza en debida forma su derecho de defensa, lo cual ha hecho de manera deliberada, con falta de técnica procesal y no haciendo uso de su derecho de contradicción en la oportunidad debida, queriendo ahora revivir oportunidades precluidas.

El segundo punto de defensa enlistado por quienes están llamados a resistir el embate jurídico que nos convoca, radicó en la posición por la cual dicho extremo procesal consideró que la orden de entrega para el particular caso que nos ocupa no estaba sujeta al recurso de alzada, postura la cual se contrajo, en

primer lugar, a que la orden de entrega emitida al impartirse aprobación al trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas no resistió recurso alguno, como tampoco la providencia que aclaró dicha orden en entrega de bienes, por idénticos argumentos a lo expuestos supra.

En segundo lugar, por cuanto, a voces del inc. 4° del art. 512 del C. G del P., la entrega de bienes a los adjudicatarios de la sucesión no admite oposición por parte ni de los herederos, ni del secuestre ni del albacea, sin perjuicio del derecho de retención que podrán ejercer con arreglo en el art. 310 op.cit., por mejoras puestas en el inmueble antes de fallecimiento del causante, o con posterioridad a dicho deceso a ciencia y paciencia del adjudicatario.

Lo anterior, habida cuenta que, la señora MARÍA VICTORIA ACEVEDO MAYA actúa dentro de este proceso en calidad de heredera, legataria y subrogatoria, y no como arrendataria, ya que no cuenta con dicho título por parte de tercero poseedor alguno, y el secuestre acá designado carece de facultades para suscribir dicho acto con alguno de los asignatarios, aunado a que, de haberse acreditado tal calidad, el derecho de retención que ejerce por las posibles mejoras por ella plantadas en la finca El Sorrento no fueron llevadas a cabo a ciencia y paciencia de ninguno de los demás adjudicatarios.

Por tales motivaciones solicitaron los memorialistas en su escrito al Despacho se declare improcedente, inadmisible e inviable los recursos de reposición y en subsidio de apelación instaurados por el recurrente, se rechace de plano la oposición a la entrega acá ordenada y, de manera subsidiada, no se reponga la providencia impugnada.

Propicio entonces es resolver lo que en derecho corresponde frente a la impugnación de la providencia referida, previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES:

Las disposiciones que consagran las reglas de procedimiento, como es sabido, son de orden público, y por lo tanto de obligatorio cumplimiento, lo cual lleva a concluir que las mismas no pueden ser modificadas, derogadas o sustituidas

ni por la autoridad que las emplea ni por la parte que apela a ellas. (Artículo 13 del Código General del Proceso).

Lo anterior, como quiera que se trata de reglas preestablecidas por el legislador, con el fin de sentar las reglas de juego básicas de todo litigio, en aras de garantizar a sus participantes, *a priori*, los postulados de los cuales son titulares, tales como el debido proceso y la seguridad jurídica, de cara con una adecuada, eficaz e imparcial administración de justicia.

Con ello, el legislador estableció ciertas formas las cuales, lejos de dar al traste con la eficacia de los derechos sustanciales y fundamentales de las partes interesadas en los procesos, tienden, como se advirtió, a protegerlos, al establecer desde antes de iniciados los procesos, las normas según las cuales se van a regir.

Esto es pues, en consideración a que, el problema jurídico que nos ocupa radica en el análisis de disposiciones de aquel tipo, a saber, de la procedencia y la oportunidad con las que cuentan las partes para impugnar ciertos actos.

Por tal razón, habrá de analizarse si, el derecho adjetivo patrio consagró la posibilidad de apelar la providencia emitida por este Despacho el 29 de julio de 2020, esto es, si es procedente dicha alzada en contra de las disposiciones que contiene el mentado auto para luego determinar, si dicha impugnación se instauró en la oportunidad debida.

En providencia adiada del 18 de febrero de 2021, acá impugnada, esta agencia judicial negó la concesión del recurso de alzada, y en ella indicó:

*“No se concederá la apelación interpuesta por el togado de la recurrente, por cuanto la providencia aquí atacada no tiene recurso alguno, tal y como lo expresa el citado artículo 285 ibidem”.*

Al respecto, enseña la citada norma que:

*“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria de la sentencia o influyan en ella.*

*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*

*La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración”*

La providencia referida en el párrafo de la actuación transcrita no es otra que el auto del 29 de julio de 2020, por medio del cual esta agencia judicial resolvió la solicitud instaurada por el recurrente consistente en aclarar lo aclarado en auto del 1° del octubre del año 2019, solicitud la cual se desató en sentido negativo, por cuanto, de la lectura del citado art. 285 se advierte, la improcedencia de aclarar lo aclarado.

Así las cosas, les asiste entera razón a los señores apoderados de los demás interesados en esta causa mortuoria al afirmar que, debido a que el auto proferido el 29 de julio de 2020 resolvió negar la aclaración de lo aclarado en auto del 1° del octubre de 2019, por improcedente, aunado a que el quid del asunto radicó en la inconformidad por parte del recurrente en cuanto a la orden entrega ordenada en providencia del 16 de septiembre de 2019, aclarada mediante auto del 1° del octubre de 2019, disposiciones judiciales las cuales, a la sazón no resistieron recurso alguno dentro del término de su ejecutoria, habrá el Despacho de mantenerse en la posición de negar la alzada, por improcedente y extemporánea, pues de lo contrario se estarían modificando las disposiciones con fundamento en las cuales el derecho procesal reglamenta la materia, lo cual le está enteramente prohibido a este servidor, por tratarse de normas de orden público, con arreglo en lo reglado por el art. 13 del C. G del P.

Consecuente con lo anterior, remítase a la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, las copias ordenadas en la

providencia fechada del 26 de abril de 2021, con el fin que se imparta trámite al recurso de queja, con arreglo en lo dispuesto en el art. 353 del ritual civil.

Ejecutoriada esta providencia, por la secretaría del Despacho procédase de conformidad, por el medio más expedito.

Por otra parte, la solicitud instaurada por lo señores apoderados de los demás interesados en esta litis, consistente en declarar la nulidad desde lo actuado a partir del 18 de agosto del corriente año y, en consecuencia, se conceda nuevamente el término de ejecutoria respecto del auto por medio del cual se impartió aprobación a la corrección del trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas, a partir del envío de dicho trabajo al canal digital de los memorialistas no es de recibo.

A la anterior conclusión se arriba, habida cuenta que los solicitantes de la anulabilidad referida no fundamentaron su pedido bajo ninguna de las causales que taxativamente consagró el art. 133 del C. G de P., para ese efecto, aunado a que, el ordenamiento jurídico no consagra la posibilidad de que, la ejecutora de alguna providencia se compute de la manera en cómo lo solicitaron, esto es, desde el envío de la pieza procesal advertida a sus correos electrónicos.

Proceder con lo pedido por los citados apoderados acarrearía ir en contravía precisamente de lo ordenado en el art. 13 ibidem, disposición con fundamento en la cual se resolvió el objeto principal que nos ocupa.

Sin embargo, de cara con el informe secretarial que antecede, como quiera que dicho laborio distributivo fue solicitado por los memorialistas, desde el 17 de agosto de la presente anualidad, sin que obre constancia en el dossier del envío del mismo a sus canales digitales, y en aras de garantizar en debida forma el ejercicio de defensa y contradicción del cual son titulares los acá interesados, ordena quien preside el Despacho que, ejecutoriada esta providencia, se notifique nuevamente por estados el auto fechado del 13 de agosto del año 2021, por medio del cual se impartió aprobación a la corrección del trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas, remitiéndose de manera simultánea el trabajo de partición corregido, al canal digital de todos y cada uno

de los mandatarios judiciales de los acá herederos. por secretaría, procédase de conformidad.

Finalmente, por la secretaría del Juzgado, dese respuesta, de manera inmediata, y por el medio más expedito, al oficio No. 270 del 11 de agosto de esta anualidad, emitido por la secretaría del Juzgado 22 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, en el proceso radicado 2020 242.

Emítase, en consecuencia, los oficios respectivos con la información requerida, y remítase las misma a su destino, con arreglo en lo dispuesto en el art. 11 de D.L. 806 de 2020, en concordancia con el art. 111 del C. G del P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA.

#### RESUELVE:

PRIMERO. NO REPONER el proveído proferido el 18 de febrero de 2021, en virtud de la cual esta agencia judicial negó el recurso de apelación en contra de la providencia del 29 de julio de 2020.

SEGUNDO. REMITIR a la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, las copias ordenadas en la providencia fechada del 26 de abril de 2021, con el fin que se imparta trámite al recurso de queja, con arreglo en lo dispuesto en el art. 353 del ritual civil.

Ejecutoriada esta providencia, por la secretaría del Despacho procédase de conformidad, por el medio más expedito.

TERCERO: NEGAR la nulidad de lo actuado a partir del 18 de agosto de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR nuevamente por estados el auto fechado del 13 de agosto del año 2021, por medio del cual se impartió aprobación a la corrección del trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas, remitiéndose de

manera simultánea el trabajo de partición corregido, al canal digital de todos y cada uno de los mandatarios judiciales de los acá herederos. Por secretaría, procédase de conformidad.

QUINTO: Por secretaría del Juzgado, dese respuesta, de manera inmediata, y por el medio más expedito, al oficio No. 270 del 11 de agosto de esta anualidad, emitido por la secretaria del Juzgado 22 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, en el proceso radicado 2020 242.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

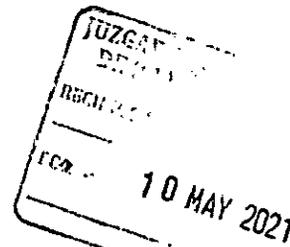
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MANUEL QUIROGA MEDINA', written in a cursive style.

MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ

(1)

Doctor  
MANUEL QUIROGA MEDINA  
Juez Quinto de Familia de Oralidad de Medellín  
E. S. D.

Referencia: Sucesión Mixta  
Radicado: 2003-00081  
Causante: BERTA MAYA DE ACEVEDO  
Asunto: Corrección y Adecuación del Trabajo de Partición



En calidad de partidador en el proceso de la referencia, respetuosamente procedo a corregir y adecuar el trabajo de partición de los bienes pertenecientes a esta sucesión, de conformidad con lo ordenado por su Despacho mediante auto del 26 de abril de 2021, para lo cual procedo de la siguiente manera: La causante señora Berta Maya de Acevedo quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 21.330.973 expedida en Medellín.

### HEREDEROS RECONOCIDOS

Mediante auto del 18 de febrero de 2003 el Despacho reconoció como albacea testamentario con tenencia y libre administración de bienes, como legatario y heredero en calidad de hijo legítimo de la causante, al señor GABRIEL JAIME ACEVEDO MAYA; por auto del 03 de abril de 2003 el Despacho reconoció como heredero en calidad de hijo legítimo de la causante al señor JOSÉ AGUSTÍN ACEVEDO MAYA, y como legatarias de la causante y a la vez hijas legítimas de la causante, reconoció a las señoras MARÍA VICTORIA y MARÍA CLARA ACEVEDO MAYA; por auto del 21 de abril de 2003 el Despacho reconoció como herederos en calidad de hijos legítimos de la causante a GLORIA ÉLENA ACEVEDO DE ARANGO, MERCEDES CECILIA, BERTHA LUCÍA, JUAN GUILLERMO y LUIS JAVIER ACEVEDO MAYA; por auto del 20 de mayo de 2003 el Despacho reconoció en calidad de hijo legítimo de la causante al señor JORGE ALBERTO ACEVEDO MAYA.

### SUBROGACIÓN

Por auto de mayo 15 de 2012 el Juzgado aceptó la subrogación que a título universal hizo el heredero LUIS JAVIER ACEVEDO MAYA en favor de los señores JOSÉ DAVID, LUIS FERNANDO, MANUEL JULIAN y JUAN JAVIER ACEVEDO MANTILLA, de los derechos hereditarios que a título universal le correspondieran o pudieren corresponder en la sucesión de la causante BERTA MAYA DE ACEVEDO, según escritura pública número 148 de enero 31 de 2012, otorgada en la Notaría Diecinueve de Medellín. Por auto de abril 28 de 2014 el Juzgado aceptó la subrogación que a título universal hizo el heredero GABRIEL JAIME ACEVEDO MAYA en favor de la señora MARÍA VICTORIA ACEVEDO MAYA, según escritura pública número 1569 de marzo 11 de 2008 otorgada en la Notaría Doce de Medellín.

### ACTIVO DE LA SUCESIÓN

Según diligencia de inventario y avalúos, realizada el día veintinueve (29) de abril de 2003 y aprobada por su Despacho mediante auto de once (11) de junio del mismo año, los siguientes son los bienes pertenecientes a esta sucesión:

Calle 28 Sur N° 43A-50, Apto. 1008, Ciudadela Santa Mónica, Envigado. Tel.: 334 48 98  
Cel.: 312 257 61 63. E-mail rigobertoospina@hotmail.com

**PARTIDA PRIMERA.-** Un lote de terreno con casa de habitación de material de adobes y tejas de barro, demás mejoras y anexidades, situado en la manzana C, barrio La Florida, fracción de la América del municipio de Medellín y que linda: Por el frente o SUR en 12.50 varas o sea 10 metros con la calle San Juan; por el OESTE, en 42.51 varas o sea 34.008 metros con el lote número 2 que fue de Alfredo Villegas; por el ORIENTE, en 42.52 varas o sea 34.016 metros, con la casa de seguros y Urbanización, edificada en el lote número 4; y por el centro en 12.50 varas o sea 10 metros, con el lote número 14, la casa está distinguida con el Nro. 71-60 ( el inmueble tiene hoy un centro menor en razón del ensanche sufrido por la calle 40). Además hoy tiene otros tres números el 71-56, el 71-58 y el 71-62 de la calle 44 que corresponden hoy en día a un apartaestudio, el primero, un local comercial el segundo y el tercero y persiste la casa de habitación con el Nro. 71-60. El inmueble fue adquirido por adjudicación en la sucesión de AGUSTÍN ACEVEDO CORREA, según escritura pública Nro. 5426 del 5 de noviembre de 1969 de la Notaría Sexta de Medellín. El inmueble se distingue con la matrícula inmobiliaria número 001- 833257. Este inmueble fue avaluado en la suma de CIENTO VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$127.265.000.00) M. L.

**PARTIDA SEGUNDA:** El noventa y nueve punto cero cincuenta y nueve por ciento (99.059%) sobre un lote de terreno con casa de habitación de 2 pisos, con local para tienda con trastienda de bahareques, situada en la plaza principal o plaza de Bolívar de Santa Fe De Antioquia, y alinderada así: "Por el frente o lado norte con la Plaza expresada; por atrás o sur, con el callejoncito de la Ronda que va por detrás de la casa de ese lado; por arriba o costado occidental con propiedad de Nepomuceno Arenas; o herederos de la sucesión de Jesús María Castañeda; y por el costado oriental o de abajo con propiedad de María Del Rosario Arrubla Vda de Leal o de su hija Balbina". Adquirió la causante parte por adjudicación en la sucesión del señor Agustín Acevedo Correa según sentencia proferida por el juzgado Séptimo Civil Municipal de Medellín de fecha 2 de febrero de 1968, protocolizada mediante escritura pública No. 5426 del 5 de noviembre de 1969 en la Notaría Sexta de Medellín y parte por compra al señor Juan Guillermo Acevedo Maya, según consta en la escritura pública No 131 de fecha 1 de febrero de 1993 de la notaría 19 de Medellín, conforme aparece en el folio de matrícula No 024-0000077 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Santa Fe de Antioquia. El noventa y nueve punto cero cincuenta y nueve por ciento (99.059%) de este inmueble fue avaluado en la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$669.438.000.00) M. L.

**PARTIDA TERCERA:** El 50 % del apto No 404 ubicado en la transversal 38 No 115- 15 de Bogotá, cuyos linderos son, por el norte, en 32,75 mts fachada común al medio con vacío sobre el patio común, en 5,73 mts, fachada y columna estructural comunes al medio en parte con vacío sobre el patio común y en parte con pozo de ascensor y shut de basuras comunes, en 0,15 mts., 0,30 y 0,42 mts con columnas estructurales comunes; por el sur, en 32,75 mts. y 2855 mts fachada común al medio con vacío sobre el área común de parqueaderos en 0,42 mts muro común a medio con buitrón de chimenea común, en 0,15 mts con columna estructural común; por el oriente, en 7,30 mts muro y columna estructural comunes al medio en parte con hall común en parte con el apartamento 403 en 1,52 mts muro común al medio con el buitrón de chimenea común, en 0.10 mts y 0.25 mts con columnas estructurales comunes; por el occidente en 5.70 mts muro común al medio con el lote No 2 de la misma manzana y urbanización, en 3.00 mts y 0.30 mts columnas estructurales comunes, en 0.55 mts fachada común al medio con vacío sobre el patio común, en 1.50 mts y 1.20 mts fachada común al medio con vacío sobre el área común de parqueaderos; por el cenit, entre piso

común en medio con el apartamento 504; por el nadir entre piso común en medio del apartamento 304. Nota: Dentro de los linderos de este apartamento se encuentra un ducto de ventilación común de 1.15 mts por 0.60 mts y una columna estructural común de 0.30 por 0.90 mts cuyas áreas se han descontado del área privada del apartamento. Este apartamento hace parte del edificio Terranova ubicado en la Transversal 38 - 115-15 de la ciudad de Bogotá sometido al reglamento de propiedad mediante escritura pública No 65 del 27 de enero de 1982 de la notaría 11 de Bogotá, registrado en folio de matrícula No 50 N - 652425 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá zona norte. Adquirió la causante por la compra a la sociedad "Cuella Serrano Gómez Salazar LTDA.", según consta en escritura pública No 1699 del 5 de Octubre de 1982 de la notaría 11 de Bogotá. El cincuenta por ciento (50%) de este inmueble fue avaluado en la suma de CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$41.250.000.00) M. L.

**PARTIDA CUARTA:** El 50 % del parqueadero o garaje doble No 17 ubicado en la transversal 38 No 115-15 de Bogotá cuyos linderos son: por el norte en 10.00 mts con un área común de circulación y en parte con columnas estructurales comunes; por el sur, en 10.00 con el garaje No 18; por el oriente en 2.775 mts con el andén común de circulación; por el occidente en 2.775 mts con un área común de circulación; por el cenit, placa de entrepiso común al medio con el primer nivel; y por el nadir placa de piso común al medio con el subsuelo común. Este garaje hace parte del edificio Terranova ubicado en la transversal 38 # 115-15 de la ciudad de Bogotá sometido al Reglamento de propiedad mediante escritura pública número 65 del 27 de enero de 1982, de la Notaría Once de Bogotá, registrado en el folio de Matrícula No 50N-652443 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte. Adquirió la causante por compra a la sociedad "Cuellar Serrano y Gómez Salazar Limitada, según consta en la escritura pública número 1699 de 5 de octubre de 1982 de la Notaría Once de Bogotá. El cincuenta por ciento (50%) de este inmueble fue avaluado en la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00) M. L.

**PARTIDA QUINTA:** Los lotes denominados Morrón y Bella Vista que constituyen una sola finca denominada MORRON, situada en el Municipio de Liborina y comprendida por los siguientes linderos. **Lote A.** Una finca territorial con casa de tapia y tejas con mejoras de café, caña de azúcar, plataneras y establecimiento para beneficio de caña, alinderada así: De una peña que hay en la quebrada Peñola, se sigue por un filo arriba hasta encontrar un cerco que viene de la quebrada Juan García; por este cerco hasta dicha quebrada; quebrada arriba hasta una peña o piedra; de aquí siguiendo por un filo arriba hasta llegar a un morro, lindando con Onésimo Martínez; de este morro se sigue, por otro filo hasta encontrar una peña en la quebrada Abejas; ésta quebrada abajo, hasta la toma del agua de la finca Morrón, de aquí camino denominado providencial; de este camino por la orilla de un monte y unos cercos, siguiendo para abajo hasta la quebrada peñola; de ésta abajo hasta el primer lindero. Se distingue con Matrícula Inmobiliaria número 029-0013089, y fue avaluado en la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$34.370.400.00) M. L. **Lote B.** Un lote de terreno situado en el paraje Las Abejas conocido con el nombre de Bella Vista y alinderado así: De la quebrada Juan García en lindero con Benjamín Monsalve, se sigue para abajo a buscar propiedad de Berta Maya (lote anterior) lindando con éste y a travesando el camino departamental de la peña; de aquí a buscar una acequia, ésta arriba hasta encontrar lindero con Froilán Morales, de aquí lindando con éste al alto, de aquí para abajo lindando con Benjamín Monsalve a la quebrada Juan García, punto de partida. Este inmueble fue adquiriendo por medio de varias escrituras la Nro. 5426 del 5 de noviembre de 1969 de la Notaría Sexta de

Medellín, (adjudicación en la sucesión de Agustín Acevedo Correa); la escritura 5722 del 14 de diciembre de 1967 de la Notaría Sexta de Medellín, por compra a la señora Franquelina Maya de Del Río; la escritura 224 del 24 de enero de 1968 de la Notaría Tercera de Medellín, por compra al señor Antonio Maya Maya; por adjudicación en la sucesión de Daniel Maya Acevedo por medio de la sentencia del Juzgado Civil del Circuito de Sopetran del 14 de julio de 1965. Se distingue con Matrícula Inmobiliaria número 029-0013090, y fue avaluado en la suma de CIENTO TRECE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$113.569.200.00) M. L.

— ↗ **PARTIDA SEXTA:** inmueble conocido con el nombre de "Horizontes" o "Sorrento" compuesto de varios lotes así:

A.- Un lote de terreno situado en el Paso Real, paraje El Paso Real cuyos linderos son: Partiendo de mojón que es lindero con Macario Rodríguez el adjudicatario o pensionario, en la carretera que conduce al paso real; se sigue lindando con éste en dirección oriental, por un alambrado, hasta encontrar el mojón que hay en la esquina de la posesión del cacaotal, se sigue en dirección sur, dejando el cacaotal a fuera, hasta encontrar la esquina del cerco de dicha posesión; se sigue lindando con la posesión, en dirección occidental, hasta encontrar lindero con el doctor Agustín Acevedo, hoy Berta Maya de Acevedo; se sigue lindando con ésta en dirección sur; hasta encontrar el mojón que se puso en un palo de carate; que es el lindero con lote adjudicado a Carmen Emilia Rodríguez; se sigue lindando con este lote, en línea recta, hacia el occidente, hasta encontrar el mojón que se puso en un palo de carate seco, en la carretera que conduce al paso real; se sigue por toda la carretera hasta el norte, hasta encontrar el lindero con Macario Rodríguez, punto de partida. Este inmueble se encuentra registrado a folio de matrícula inmobiliaria número 024-0006280 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Santafé de Antioquia. Adquirió la causante este lote por compra al señor Macario Rodríguez Quintero, Berta Lina y Margarita Rodríguez Sepúlveda, según escritura No. 116 del 2 de mayo de 1972 de la Notaría Única de Antioquia. De este inmueble se excluyen los ochenta metros cuadrados (80 Mts<sup>2</sup>) transferidos previamente por el señor Macario Rodríguez mediante escritura pública número 341 del 11 de noviembre de 1962, otorgada en la Notaría de Santa Fe de Antioquia. Este bien fue avaluado en la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$832.500.000.00) M. L.

B) **Las Estancias.** Situado en el llano de las Estancias, municipio de Santa Fe de Antioquia, cuyos linderos son: partiendo del canalón; lindando con predios de la sucesión de Fabriciano Rodríguez, hoy de Gilberto Antonio Rodríguez Borja hacia la carretera hasta llegar al cordón de árboles de guácimo, lindero con la manga de la casa de propiedad del Macario Rodríguez Quintero; por este cordón de para abajo, hasta encontrar el cacaotal, siguiendo por cercos de dicho cacaotal hasta encontrar el canalón; y éste arriba, hasta llegar al punto de partida, por donde linda a la vez, con propiedad del doctor Agustín Acevedo Correa. Este inmueble se encuentra registrado a folio de matrícula inmobiliaria número 024-0009373 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Santafé d Antioquia. Adquirió la causante este lote por adjudicación en la sucesión del señor Agustín Acevedo Correa, según sentencia proferida por el juzgado Séptimo Civil Municipal de Medellín de fecha 2 de febrero de 1968, protocolizada mediante escritura No. 5426 del 5 de noviembre de 1969 de la Notaría Sexta de Medellín. Este bien fue avaluado en la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$362.624.000.00) M. L.

C) **La Habana.** Situado en el municipio de Santa Fe de Antioquia, con mejoras de pasto artificial, agua, de anegación y cercos de alambre, delimitada así: Por el costado de arriba con el callejón que separa la propiedad de Don Nicolás Perfetty, hoy de sus herederos, por la parte de abajo con propiedad de Tulio Ortiz; por el

frente con el camino público que de la ciudad de Antioquia conduce al paseo real del río Cauca; y por atrás, con el camino que va para Sorrento. Este inmueble se encuentra registrado a folio de matrícula inmobiliaria número 024-0006289 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Santafé d Antioquia. Adquirió la causante este lote por adjudicación en la sucesión del señor **Agustín Acevedo Correa**, según sentencia proferida por el juzgado Séptimo Civil Municipal de Medellín de fecha 2 de febrero de 1968, protocolizada mediante escritura No. 5426 del 5 de noviembre de 1969 de la Notaría Sexta de Medellín. Este bien fue avaluado en la suma de DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$2.562.378.000.00) M. L.

D) Un lote de terreno situado en el Llano De Las Estancias del Municipio de Santa Fe de Antioquia, y determinado por los siguientes linderos: Partiendo del lugar que es esquina del linderos de Joaquina Quintero, con Macario Rodríguez; donde se puso un mojón; se sigue en dirección Sur, por un alambrado abarcando todo lo que es la posesión de siembras y mejoras de cacao y frutales, hasta la esquina que hace dicha posesión; de allí se sigue en dirección oriental, abarcando todo el lote de mejoras y lindando con Joaquina Quintero, hasta encontrar linderos con propiedad del doctor Agustín Acevedo, hoy Berta Maya de Acevedo, se sigue lindando con esta dirección norte, hasta encontrar linderos con Macario Rodríguez, lindando con este lote en dirección occidental, hasta encontrar la esquina de Joaquina Quintero, punto de partida. Adquirió la causante por compra al señor Macario Rodríguez Quintero según escritura 116 del 2 de mayo de 1972, de la Notaría Única de Antioquia, registrada en el Folio de Matrícula No 024-0006286 de la Oficina de Registro de Santa Fe de Antioquia. Este bien fue avaluado en la suma de SEISCIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$660.741.470.00) M. L.

E) Una finca territorial situada en el Municipio de Santafé De Antioquia denominada **HORIZONTES** o **SORRENTO**, con pastos naturales y artificiales, y cuyos linderos generales son los siguientes: Por el Sur con propiedad de Pedro Vicente Várelas y luego de Jesús Brand; por el Occidente, con propiedad de Berta Maya de Acevedo hasta encontrar el Camino Real; por el Norte, con propiedad de Rafael Palacio, Macario Rodríguez, Jesús Jaramillo, luego con propiedad de Macario Rodríguez, hasta encontrar el antiguo camino del paso, luego propiedad de José María Ruiz, hasta encontrar los límites con el Río Cauca y abajo con propiedad de Ana Ramona Acevedo de Flórez, y luego hasta encontrarse con la propiedad de Jesús Brand. Adquirió la causante por adjudicación mediante sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Medellín en el proceso de sucesión del señor Agustín Acevedo Correa, expediente protocolizado mediante escritura pública número 5426 de noviembre 5 de 1969 de la Notaría Sexta del Círculo Notarial de Medellín, registrada en el Folio de Matrícula No 024-0006296 de la Oficina de Registro de Santa Fe de Antioquia. Este bien fue avaluado en la suma total de NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$9.485.957.750.00) M. L, pero como dentro de este bien existe un legado, la perito lo discriminó y avalúo de la siguiente manera: **Área del lote Sorrento A:** Veinticuatro mil cincuenta y dos punto setenta y un metros cuadrados (24.052.71 Mts. 2), con un avalúo de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$432.948.780.00) M. L.; **Área del lote construido dos (2) casas Sorrento A:** trescientos noventa y nueve punto cincuenta y cinco metros cuadrados (399.55 Mts. 2), con un avalúo de DIECISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$17.180.650.00) M. L.; **Área del lote construido casa mayordomo Sorrento A:** setenta y nueve punto cincuenta y seis metros cuadrados (79.56 Mts. 2), con un avalúo de DOS MILLONES SEISCIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA

PESOS (\$2.625.480.00) M. L.; Área del lote construido porqueriza Sorrento A: sesenta y nueve punto sesenta y ocho metros cuadrados (69.68 Mts. 2), con un avalúo de UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.393.600.00) M. L.; Área del lote construido garaje tractor Sorrento A: doscientos nueve metros cuadrados (209.00 Mts. 2), con un avalúo de CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$4.598.000.00) M. L.; Área del lote construido bodega tanque Sorrento A: cuarenta y ocho punto cinco metros cuadrados (48.5 Mts. 2), con un avalúo de UN MILLÓN SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$1.067.000.00) M. L.

Total avalúo del legado testamentario en el inmueble denominado SORRENTO, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$459.813.510.00) M. L.

El inmueble denominado SORRENTO, después de extraer el legado testamentario, queda con un avalúo de NUEVE MIL VEINTISEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$9.026.144.240.00) M. L.

**PARTIDA SÉPTIMA:** Una finca denominada Llanitos No 2. Descripción, cabida y linderos terreno de 240.000 m2, llamado "Llanitos No. 2", situado en el paraje goyas del Municipio de Santafé de Antioquia, que linda: partiendo de un árbol de siete cueros, situado en el camino el Tunal, sigue por el cerco actual de la finca hacia el llano llamado la Cruz, hasta encontrar un totumo marcado, y alinde con llanitos 1, de aquí a un guasino, también marcado, y de aquí a un almácigo, que se marcó, de aquí a un árbol de huesito también marcado, y de aquí a un cerco de alambre, siguiendo por este a un árbol de cedro, situado en el zanjón llamado Rosa Vargas, sigue por este zanjón hasta encontrar un almácigo, que se marcó, de ahí a un gusepe, y de aquí a un almácigo marcado; de aquí a un árbol seco de cedro y de aquí a un totumo marcado, de ahí a un almácigo que se marcó, luego a un chicharro, y de aquí a un diomato, de aquí a un caruco que se encuentra en el zanjón, de ahí voltea en línea recta hacia la izquierda, hasta un almácigo, sigue de ahí a un poste, que se encuentra en el cerco, y que está marcado, luego, y siguiendo por el cerco hasta encontrar un totumo, antes de llegar al zanjón llamado los limones, de aquí a un guayacán que está marcado, de aquí a otro guayacán también marcado, y de ahí a un piñón, de este a otro piñón, y de aquí a un algarrobo, de aquí sigue a otro algarrobo, y de aquí a un tautano que está en el lindero con Finca La Chorquina de Germán Herrón, voltea a la derecha y siempre a linde con la misma finca hasta encontrar el portón de la finca La Campana, sigue a linde con esta finca y luego por un cerco de ciruelos hasta el zanjón llamado El Loro, sigue por este zanjón arriba hasta el filo que va en dirección al río Causa, hasta encontrar finca de Berta Maya de Acevedo, por este filo a encontrar el cerro o morro de la Corona; tomando por este filo o cuchilla hacia abajo hasta la quebrada la Contadora, siempre a linde con la finca de la señora Maya de Acevedo, hasta llegar al camino el Tunal, sigue por este camino hasta hallar el árbol de siete cueros punto de partida. El inmueble fue adquirido por adjudicación en la liquidación de la comunidad de Herminio Vélez Quiroz, Luis Javier Acevedo Maya y Berta Maya de Acevedo, mediante sentencia del Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia, del 15 de julio de 1981, y por remate del derecho de mitad proindiviso a Luis Javier Acevedo Maya, mediante sentencia del Juzgado Promiscuo del Circuito de Santafé de Antioquia, del 6 de febrero de 1987. El bien se distingue con la Matrícula Inmobiliaria No. 024-001417. Este bien fue avaluado en la suma de NOVECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$929.882.812.00) M. L.

2108

**PARTIDA OCTAVA: Dinero en Bancos:**

A.- Dinero en la Corporación Colpatria, sucursal El Poblado. Cuenta Número 22420058972-7. Por la suma de:	\$ 15.000.000.00
B.- Banco de Colombia cuenta No 6336192914-8. Por la suma de:	\$ 10.000.000.00
C.- Banco Agrario Santa Fe de Antioquia. Cuenta de ahorros Por la suma de:	\$ 12.000.000.00
Y Cuenta Corriente	
Por la suma de:	\$ 8.000.000.00
<b>TOTAL DINERO EN BANCOS</b>	<b>\$45.000.000.00</b>

**PARTIDA NOVENA.- DINEROS DEPOSITADOS EN CUENTA DEL JUZGADO:**  
Según informe suministrado por el juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales de dicho despacho, a veintiuno (21) de junio de 2010, en la presente sucesión se encontraban depositados un total de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$186.075.582.00) M. L.**

**PARTIDA DÉCIMA.- SEMOVIENTES:**

1º.- En el Cesar (finca de propiedad de 4 herederos, administrada por el Albacea): 270 bovinos y 15 equinos.

Termeros menores de un año 57 x \$120.000.00:	\$ 6.840.000.00
Hembras de uno y dos años 31 x \$410.000.00:	\$ 12.710.000.00
Hembras de dos y tres años 67 x \$510.000:	\$ 34.170.000.00
Hembras mayores de 3 años 84 x \$620.000:	\$ 52.080.000.00
Machos de uno y dos años 29 x \$400.000:	\$ 11.600.000.00
Machos mayores de tres años 2 x \$1.300.000 + \$750.000:	\$ 2.050.000.00
Equinos 15 x \$150.000:	\$ 2.250.000.00

2º.- En Quebrada Abajo (Finca de propiedad de Gabriel Jaime Acevedo): 112 bovinos y 8 equinos.

Termeros menores de un año 14 x \$120.000:	\$ 1.680.000.00
Hembras de uno y dos años 44 x \$410.000:	\$ 18.040.000.00
Hembras de dos y tres años 10 x \$510.000:	\$ 5.100.000.00
Hembras mayores de tres años 24 x \$620.000:	\$ 14.880.000.00
Machos de uno y dos años 16 x \$400.000:	\$ 6.400.000.00
Machos de dos y tres años 1 x \$400.000:	\$ 400.000.00
Machos mayores de tres años 3 x \$700.000:	\$ 2.100.000.00
Equinos 8 x \$150.000:	\$ 1.200.000.00

3º.- En Sorrento (Finca de propiedad de los 10 herederos): 172 bovinos, 10 equinos, 1 caprino y 7 porcinos.

Termeros menores de un año 51 x \$120.000:	\$ 6.120.000.00
Hembras de uno y dos años 24 x \$410.000:	\$ 9.840.000.00
Hembras de dos y tres años 4 x \$510.000:	\$ 2.040.000.00
Hembras mayores de tres años 59 x \$620.000:	\$ 36.580.000.00
Machos de uno y dos años 30 x \$400.000:	\$ 12.000.000.00
Machos mayores de tres años 4 x \$700.000:	\$ 2.800.000.00
Equinos 10 x \$150.000:	\$ 1.500.000.00
Caprinos 1 x \$120.000:	\$ 120.000.00
Porcinos 7 x \$110.000:	\$ 770.000.00

Universidad Nacional de Colombia

4°.- Determinados en providencia del 23 de noviembre de 2007 por la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior de Medellín: 9 bovinos, 13 equinos y 10 porcinos.

Machos de uno y dos años 9 x \$400.000:	\$ 3.600.000.00
Equinos 13 x \$150.000:	\$ 1.950.000.00
Porcinos 10 x \$110.000:	\$ 1.100.000.00
<b>VALOR TOTAL DE LOS SEMOVIENTES:</b>	<b>\$249.920.000.00</b>

**PARTIDA DÉCIMA PRIMERA: Bienes Muebles.-**

1. Dos filtros de agua sin mueble:	\$ 120.000.00
2. Un filtro de agua antiguo con mueble:	\$ 260.000.00
3. Una sala forrada en tela roja:	\$ 350.000.00
4. Dos esquineros de madera:	\$ 160.000.00
5. Un escritorio de Agustín Acebedo (padre):	\$ 350.000.00
6. Un comedor con 6 sillas:	\$ 300.000.00
7. Dos cajas fuertes, una de ellas desbaradata:	\$ 400.000.00
8. Tres morteros de porcelana:	\$ 130.000.00
9. Mesa para televisor:	\$ 55.000.00
11. 4 camas esterilladas y tres nocheros:	\$ 380.000.00
12. Cino 5 camas en regular estado:	\$ 250.000.00
13. Un equipo marca Sony para 5 CD:	\$ 550.000.00
14. Una nevera marca Wilport, en mal estado:	\$ 500.000.00
15. Máquina de escribir marca OLIVETTI:	\$ 140.000.00
16. Mesa grande y mesa pequeña de vidrio:	\$ 98.000.00
17. Secadora de ropa, en mal estado:	\$ 100.000.00
18. 2 televisores Sony de 29 pulgadas:	\$ 800.000.00
19. Un televisor pequeño de 14 pulgadas:	\$ 80.000.00
20. Relojes de pared marca Jawuaco, uno de ellos malo:	\$ 600.000.00
21. Un escritorio y una mesa:	\$ 190.000.00
22. 3 sillas de montar:	\$ 110.000.00
23. Una cama de hierro:	\$ 140.000.00
24.- Un comedor, sillas y bifet:	\$ 430.000.00
25. Un nido antiguo con cajones:	\$ 930.000.00
26. Un escaparate de comino cresco:	\$ 700.000.00
27. 6 copas de plata 900; dos(2) marcadas con BA, una (1) con AA, una (1) con BM y dos (2) sin marcar:	\$ 360.000.00
28. Tocador de comino cresco con espejo en el centro conocido como de María Lozano:	\$ 900.000.00
29. Sillas, mesas, colchones, utensilios de cocina y otros:	\$ 80.000.00
30. Un piano antiguo avaluado en:	\$ 2.000.000.00
31. Una cama doble de copete sin colchón:	\$ 610.000.00
32. Una cama de barrotes:	\$ 410.000.00
33. Un tocador antiguo con espejo redondo y cajonera:	\$ 320.000.00
34. Una maquina pica pastos:	\$ 800.000.00
35. Una maquina desgranadora de maíz:	\$ 380.000.00
36. Una cama con colchón conocida como de Rita Vargas:	\$ 900.000.00
37. Una bicicleta:	\$ 55.000.00
38. Una máquina de escribir REMINGTON:	\$ 90.000.00
39. Un cuadro de la última cena en plata 900 con marco negro:	\$ 290.000.00
40. Una filmadora marca Sony Handi Cap:	\$ 550.000.00
41. 192 acciones Fondo Ganadero:	\$ 20.486.00
42. Un depósito No. 0609208 de inversión de bono de paz:	\$ 2.708.000.00
43. Un depósito No. 0204645 de inversión de bono de seguridad por un valor de:	\$ 1.054.000.00
44. Un depósito No. 060460 de inversión de bono de paz:	\$ 2.643.000.00
45. Ochenta acciones en Inversiones Aliadas, según título	

Calle 28 Sur N° 45A-50, Apto. 1008, Ciudadela Santa Mónica, Envigado. Tel.: 334 48 98  
 Cel.: 312 257 61 63. E-mail rigobertoospina@hotmail.com

Universidad Nacional de Colombia

número 14727 por valor de:	\$ 80.000.00
46. Un tractor Fiat 880	\$ 2.000.000.00
47. Dos neveras HACEB blanca y azul	\$ 200.000.00
48. Una cajonera de Don Joaquín Martínez	\$ 320.000.00
49. joyas, alhajas, relojes, aretes, etc. En la caja fuerte se encontró lo siguiente:	
CRISTOS: 1 grande en oro:	\$ 344.000.00
6 en filigrana que están en diferentes tamaños:	\$ 500.000.00
ANILLOS: 5 pequeños en oro (en perla, piedra azul) una piedra azul suelta (chaquiras):	\$ 132.000.00
8 con piedras, 7 en oro 1 de ellos es blanco:	\$ 1.312.000.00
4 canastos en oro:	\$ 444.000.00
1 argolla con candado y llave en miniatura:	\$ 128.000.00
1 argolla con iniciales A.D.P:	\$ 48.000.00
DIJES: 7 medallitas:	\$ 224.000.00
1 dije de corazón con piedra roja en la mitad:	\$ 52.000.00
COLLARES: 1 de perlas incrustadas en oro con Cristo pequeño:	\$ 450.000.00
1 cadena con ovalo en oro:	\$ 428.000.00
2 escapularios en oro. Hombre y mujer:	\$ 1.032.000.00
PULSERAS: 1 oro filigrana con piedras en colores y 7 rosas:	\$ 860.000.00
PRENDEDORES: 1 en filigrana:	\$ 156.000.00
1 con rosa en filigrana y piedra de coral:	\$ 212.000.00
1 con piedra grande en la mitad y 2 pequeñas a los lados:	\$
80.000.00	
1 pequeña con 3 piedras 2 azules y 1 roja en la mitad:	\$ 28.000.00
MEDALLONES: 1 en filigrana:	\$ 460.000.00
1 con imagen:	\$ 100.000.00
CADENAS: 1 Reventada con dije ojos de Santa Lucia:	\$ 15.000.00
3 Delgaditas reventadas:	\$ 30.000.00
1 Blanca grande:	\$ 3.000.00
DIJES: 1 Regadera grande con piedra roja sin cadena en oro:	\$ 230.000.00
1 Ovalo sin cadena en oro:	\$ 224.000.00
ROSARIOS: 1 Cristo Blanco con piedra de murano:	\$ 195.000.00
1 de oro con Cristo de filigrana:	\$ 1.450.000.00
ARETAS: 3 en filigrana una con punto de esmeralda:	\$ 50.000.00
1 Candonga oro:	\$ 105.000.00
1 Onix:	\$ 110.000.00
1 piedra roja:	\$ 85.000.00
1 piedra rosada:	\$ 100.000.00
1 piedra café:	\$ 60.000.00
1 piedra azul clara grande:	\$ 200.000.00
2 canastas con esmeralda:	\$ 245.000.00
1 en filigrana piedra rosada:	\$ 216.000.00
1 en miniatura con esmeralda y piedra roja (nonas):	\$ 24.000.00
TARJETAS: Con escrito de José Agustín donde hay 2 prendedores así:	
1 con iniciales J.A.A.M con medalla:	\$ 35.000.00
1 prendedor sin inicial con medalla:	\$ 35.000.00
1 prendedor con el nombre de Agustín:	\$ 35.000.00
1 tarjeta con prendedor con iniciales L.J.A:	\$ 35.000.00
Con medalla (alegres pascuas):	\$ 35.000.00
1 tarjeta con medalla en miniatura:	\$ 8.000.00
TERMOMETRO: 1 con estuche, cadena y gancho en oro:	\$ 500.000.00
CAJA ROJA: Candela de gas marca WINDSOGAS:	\$ 10.000.00
Una coca de plata con pájaros gravados	\$ 80.000.00
1 PAR PIEDRAS DE ROSA FRANCESINA:	\$ 6.000.00
1 DIJE DE PIEDRA (CAFÉ):	\$ 1.000.00

2109

Calle 28 Sur N° 43A-50, Apto. 100S, Ciudadela Santa Mónica, Envigado. Tel.: 334 48 98  
Cel.: 312 257 61 63. E-mail rigobertoospina@hotmail.com

Universidad Nacional de Colombia

1 COCA CON CUCHARA EN PLATA PEQUEÑA: 1	\$ 110.000.00
1 Virgen en lata:	\$ 1.000.00
1 Arete dañado y otro bueno con piedra de fantasía:	\$ 1.000.00
1 pulsera con 6 piedras blancas y 6 pequeñas imitación murano:	\$ 1.000.00
1 medallón fantasía:	\$ 1.000.00
1 anillo con reloj fantasía:	\$ 1.000.00
1 cruz lata:	\$ 1.000.00
1 anillo fantasía con piedra visos:	\$ 1.000.00
1 par mancornas:	\$ 1.000.00
1 espuela de gallo:	\$ 3.000.00
1 arete nono con piedra blanca en la mitad:	\$ 1.000.00
1 dedal con iniciales de M.V.A:	\$ 20.000.00
<b>VALOR TOTAL DE LOS BIENES MUEBLES:</b>	<b>\$ 36.112.486.00</b>

**PARTIDA DÉCIMA SEGUNDA.-** El producto del usufructo del 50% de un predio rural de 160 hectáreas, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 196-0026767 situado en el municipio de Río de Oro, Departamento del Cesar, usufructo adquirido mediante escritura No. 3292 del 9 de noviembre de 1999, en la notaría octava de Bucaramanga, que adeuda Luis Javier, durante 38 meses. Para el cálculo de este usufructo se estima que por cada hectárea se pueden tener 2 cabezas de ganado (160 Hectáreas 2 cabezas de ganado = 320 cabezas de ganado), así que son 320 cabezas de ganado que se pueden tener en la finca; así que calculando el 50% tenemos: 160 cabezas de ganado a razón de diez mil pesos mensuales cada una (\$10.000) es equivalente a un millón seis cientos mil pesos mensuales (160 cabezas de ganado \$10.000 = \$1.600.000) y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido nos queda  $\$1.600.000 * 38 \text{ meses} = \$ 60.800.000.00$

**PARTIDA DÉCIMA TERCERA.-** Un vehículo tipo pick up, marca Ford 100, modelo 1974, color rojo, placas LXJ-972, de servicio particular, matriculado en la Oficina de Tránsito Municipal de Envigado. Este bien fue avaluado en la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.00) M. L.

**TOTAL ACTIVO BRUTO: ..... \$16.376.514.300.00**

**PASIVO DE LA SUCESIÓN**

**PARTIDA ÚNICA.-** De conformidad con lo señalado por el Despacho en auto de mayo 06 de dos mil quince (2015), la sucesión tiene una deuda por valor de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00) M. L: a favor del coheredero JOSÉ AGUSTÍN ACEVEDO MAYA.

**PASIVO DE LA SUCESIÓN: \$ 12.000.000.00**

**TOTAL ACTIVO LÍQUIDO: \$16.364.514.300.00**

**DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN**

Corresponde a MARÍA VICTORIA ACEVEDO MAYA, en su condición de hija legítima de la causante: A.- Por concepto de la asignación testamentaria e imputable a la cuarta de mejoras la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$229.906.755.00) M. L.; y B.- Por concepto de su herencia la suma de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$818.225.715.00) M. L. C.- Como subrogataria de los derechos hereditarios que a título universal le correspondieran o pudieren corresponder en esta sucesión al heredero GABRIEL JAIME ACEVEDO MAYA, la

Calle 28 Sur N° 43A-50, Apto. 1008, Ciudadela Santa Mónica, Envigado. Tel: 334 48 98  
Cel.: 312 257 61 63. E-mail rigobertoospina@hotmail.com

suma de OCHO MIL SETECIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$8.713.791.510.00) M. L.

Corresponde a MARÍA CLARA ACEVEDO MAYA, en su condición de hija legítima de la causante: A.- Por concepto de la asignación testamentaria y correspondiente a la cuarta de mejoras la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$56.784.600.00) M. L.; y B.- Por concepto de su herencia la suma de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$818.225.715.00) M. L.

Corresponde a los señores JOSÉ DAVID, LUIS FERNANDO, MANUEL JULIAN y JUAN JAVIER ACEVEDO MANTILLA, en calidad de subrogatarios del heredero LUIS JAVIER ACEVEDO MAYA, en su condición de hijo legítimo de la causante por concepto de su herencia la suma de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$818.225.715.00) M. L.

Corresponde a GLORIA ELENA ACEVEDO DE ARANGO, en su condición de hija legítima de la causante por concepto de su herencia la suma de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$818.225.715.00) M. L.

Corresponde a JUAN GUILLERMO ACEVEDO MAYA, en su condición de hijo legítimo de la causante por concepto de su herencia la suma de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$818.225.715.00) M. L.

Corresponde a MERCEDES CECILIA ACEVEDO MAYA, en su condición de hija legítima de la causante por concepto de su herencia la suma de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$818.225.715.00) M. L.

Corresponde a JORGE ALBERTO ACEVEDO MAYA, en su condición de hijo legítimo de la causante por concepto de su herencia la suma de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$818.225.715.00) M. L.

Corresponde a BERTHA LUCÍA ACEVEDO MAYA, en su condición de hija legítima de la causante por concepto de su herencia la suma de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$818.225.715.00) M. L.

Corresponde a JOSÉ AGUSTÍN ACEVEDO MAYA en su condición de hijo legítimo de la causante A.- Por concepto de su herencia la suma de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$818.225.715.00) M. L. B.- Por concepto del pasivo la suma DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00) M. L.

HIJUELA NÚMERO UNO.- Para MARÍA VICTORIA ACEVEDO MAYA, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.501.618, en su condición de hija legítima de la causante: A.- Por concepto de la asignación testamentaria e imputable a la cuarta de mejoras la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$229.906.755.00) M. L.; y B.- Por concepto de su herencia la suma de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL

SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$818.225.715.00) M. L. C.- Como subrogataria de los derechos hereditarios que a título universal le correspondieran o pudieren corresponder en esta sucesión al heredero GABRIEL JAIME ACEVEDO MAYA, la suma de OCHO MIL SETECIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$8.713.791.510.00) M. L. Para cubrirle dichos valores que ascienden a la suma de NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$9.761.923.980.00) M. L. se le adjudican los siguientes bienes:

A.- El derecho asignado testamentariamente, tanto a ella con al subrogante GABRIEL JAIME ACEVEDO MAYA e imputable a la cuarta de mejoras por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$459.813.510.00) M. L. equivalente al cien por ciento (100%) en relación a un avalúo por dicho valor dado al siguiente bien: El lote de terreno o manga de la casa de la finca Sorrento, situada en Santafé de Antioquia, Alinderada así.- Por un costado con la cerca que la divide del potrero denominado la HABANA, hasta encontrar la cerca que la divide del potrero denominado EL CACAOUTAL; siguiendo por dicha cerca y continuando con la cerca que la divide del potrero denominado EL INDIAL, en línea recta hasta encontrar una cerca que cruza y la separa del potrero denominado LA MATERNIDAD; por este cerco hasta encontrar el lindero de Jesús Palacio; luego por el cerco que la divide de Jesús Palacio, hasta el callejón de la entrada y la división con el potrero denominado LA HABANA, punto de partida. Este lote tiene una cabida de veinticuatro mil ochocientos cincuenta y nueve metros cuadrados (24.859,00Mts2) Sobre dicho terreno existen unas construcciones, determinadas por áreas y avaluadas así: Área del lote construido dos (2) casas Sorrento A: trescientos noventa y nueve punto cincuenta y cinco metros cuadrados (399.55 Mts. 2), con un avalúo de DIECISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$17.180.650.00) M. L.; Área del lote construido casa mayordomo Sorrento A: setenta y nueve punto cincuenta y seis metros cuadrados (79.56 Mts. 2), con un avalúo de DOS MILLONES SEISCIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$2.625.480.00) M. L.; Área del lote construido porqueriza Sorrento A: sesenta y nueve punto sesenta y ocho metros cuadrados (69.68 Mts. 2), con un avalúo de UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.393.600.00) M. L.; Área del lote construido garaje tractor Sorrento A: doscientos nueve metros cuadrados (209.00 Mts. 2), con un avalúo de CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$4.598.000.00) M. L.; Área del lote construido bodega tanque Sorrento A: cuarenta y ocho punto cinco metros cuadrados (48.5 Mts. 2), con un avalúo de UN MILLÓN SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$1.067.000.00) M. L., lo que arroja el total antes señalado.

El anterior inmueble hace parte integrante de la finca territorial situada en el Municipio de Santafé De Antioquia denominada **HORIZONTES o SORRENTO**, con pastos naturales y artificiales, y cuyos linderos generales son los siguientes: Por el Sur con propiedad de Pedro Vicente Várelas y luego de Jesús Brand; por el Occidente, con propiedad de Berta Maya de Acevedo hasta encontrar el Camino Real; por el Norte, con propiedad de Rafael Palacio, Macario Rodríguez, Jesús Jaramillo, luego con propiedad de Macario Rodríguez, hasta encontrar el antiguo camino del paso, luego propiedad de José María Ruiz, hasta encontrar los límites con el Río Cauca y abajo con propiedad de Ana Ramona Acevedo de Flórez, y luego hasta encontrarse con la propiedad de Jesús Brand. Inmueble que fue adquirido por la causante por adjudicación mediante sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Medellín en el proceso de sucesión del señor Agustín Acevedo Correa, expediente protocolizado mediante escritura pública número 5426 de noviembre 5 de 1969 de la Notaría Sexta del Círculo Notarial de

Medellín, registrada en el Folio de Matrícula No 024-0006296 de la Oficina de Registro de Santa Fe de Antioquia.

B.- El derecho asignado testamentariamente al subrogante GABRIEL JAIME ACEVEDO MAYA e imputable a la cuarta de mejoras por valor de CIENTO TRECE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$113.569.200) M. L., dado al siguiente bien: Una finca denominada "Morrón" situada en el Municipio de Liborina, paraje Las Abejas Bella Vista, inmueble con hornos, pailas y elementos necesarios para la producción de panela y una casa de habitación con motor de energía eléctrica. Inmueble compuesto de dos lotes alinderados así:

**Lote 1.** Una finca territorial con casa de tapia y tejas con mejoras de café, caña de azúcar, plataneras y establecimiento para beneficio de caña, alinderada así: De una peña que hay en la quebrada Peñola, se sigue por un filo arriba hasta encontrar un cerco que viene de la quebrada Juan García; por este cerco hasta dicha quebrada; quebrada arriba hasta una piedra o peña; de aquí siguiendo por un filo arriba hasta llegar a un morro, lindando con Onéximo Martínez; de este morro se sigue, por otro filo hasta encontrar una peña en la quebrada Abejas; esta quebrada abajo, hasta la toma del agua de la finca Morrón, de aquí camino denominado providencial; de este camino por la orilla de un monte y unos cercos, siguiendo para abajo hasta la quebrada peñola; ésta abajo hasta el primer lindero. Este inmueble se encuentra registrado a folio de matrícula inmobiliaria número 029-0013089 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Sopetrán. Este bien fue avaluado en la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$34.370.400.00) M. L.

**Lote 2.** Un lote de terreno situado en el paraje Las Abejas conocido con el nombre de Bella Vista y alinderado así: De la quebrada Juan García en lindero con Benjamín Monsalve, se sigue para abajo a buscar propiedad de Daniel Maya (Lote anterior) lindando con éste y a travésando el camino departamental de la peña; de aquí a buscar una acequia, ésta arriba hasta encontrar lindero con Froilán Morales, de aquí lindando con éste al alto, de aquí para abajo lindando con Benjamín Monsalve a la quebrada la García, punto de partida. Este inmueble se encuentra registrado a folio de matrícula inmobiliaria número 029-0013090 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Sopetrán.

Este bien fue avaluado en la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$79.198.800.00) M. L.

Adquirió la causante parte por adjudicación en la sucesión del señor Agustín Acevedo Correa, según Sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Medellín de fecha 2 de febrero de 1968; parte por negociación con la señora Franquelina Maya del Rio, según consta en la escritura pública número 5722 de 14 de diciembre de 1967 de la Notaría Sexta de Medellín; parte por negociación Antonio y Elba Maya, según consta en la escritura pública número 224 de 14 de enero de 1968 de la notaría Tercera de Medellín, y parte por adjudicación en la sucesión del señor Daniel Maya.

C.- La suma de CIENTO TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$103.373.178.00) M. L. en semovientes, muebles y dinero, representados así:

1.- Semovientes: Cincuenta y seis (56) terneros menores de un año a razón de \$120.000.00 cada uno de ellos para un total de:	\$ 6.720.000.00
Treinta y dos (32) hembras de uno y dos años a razón de \$410.000.00 cada una de ellas para un total de:	\$ 13.120.000.00
Diez (10) equinos a razón de \$150.000.00 cada uno de ellos para un valor total	\$ 1.500.000.00

Universidad Nacional de Colombia

46 hembras mayores de tres (3) años, a razón de  
\$620.000,00 M. L. cada una de ellas, para un total de: \$ 28.520.000,00  
**TOTAL VALOR SEMOVIENTES:** \$ 49.860.000,00

<b>2.- Muebles:</b> Dos filtros de agua sin muebles:	\$ 120.000,00
Un filtro de agua antiguo con mueble:	\$ 260.000,00
Una sala forrada en tela roja	\$ 350.000,00
Dos esquineros de madera	\$ 160.000,00
Un escritorio de Agustín Acevedo (Padre	\$ 350.000,00
Un comedor con seis sillas	\$ 300.000,00
Dos cajas fuertes, una de ellas desbaratada	\$ 400.000,00
Mesa para televisor	\$ 55.000,00
Cuatro camas esterilladas y 3 nocheros	\$ 380.000,00
10 camas en mal estado	\$ 250.000,00
Un equipo marca Sony para 5 CD	\$ 550.000,00
Una espuela de gallo	\$ 3.000,00
Una nevera marca Wilport, en mal estado	\$ 500.000,00
Mesa grande y mesa pequeña de vidrio	\$ 98.000,00
2 televisores Sony de 29 pulgadas	\$ 800.000,00
Relojes de pared marca Jawaco,	\$ 600.000,00
Un tractor Fiat 880	\$ 2.000.000,00
Un nido antiguo con cajones:	\$ 930.000,00
Un piano antiguo avaluado en:	\$ 2.000.000,00
Un escaparate de comino crespo:	\$ 700.000,00
6 copas de plata 900; dos(2) marcadas con BA, una (1) con AA, una (1) con BM y dos (2) sin marcar:	\$ 360.000,00
Tocador de comino crespo con espejo en el centro conocido como de María Lozano:	\$ 900.000,00
Sillas, mesas, colchones, utensilios de cocina y otros:	\$ 80.000,00
Una cama doble de copete sin colchón:	\$ 610.000,00
Con medalla (alegres pascuas)	\$ 35.000,00
<b>TOTAL VALOR MUEBLES:</b>	<b>\$ 10.791.000,00</b>

**3.-Dinero:** La suma de CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$42.722.178.00) M. L., discriminados así:

a.- La suma QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00) M. L. Dinero que se encuentra en la Corporación Colpatría, sucursal El Poblado. Cuenta Número 22420058972-7.

b.- La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) M. L. Dineros depositados en el Banco de Colombia cuenta No 6336192914-8.

c.- La suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00) M. L., dineros depositados en la Cuenta Corriente del Banco Agrario de Santa Fe de Antioquia.

d.- La suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$9.722.178.00) M. L., de los dineros depositados en la cuenta de depósitos judiciales del JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN y correspondientes a esta sucesión.

D.- Un derecho por valor de CINCO MIL CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$5.415.686.544.00) M. L., equivalentes, al sesenta por ciento (60%) en relación a un avalúo de NUEVE MIL VEINTISEIS MILLONES CIENTO

Calle 28 Sur N° 43A-50, Apto. 1008, Ciudadela Santa Mónica, Envigado. Tel.: 334 48 98  
 Cel.: 312 257 61 63. E-mail rigobertoospina@hotmail.com

CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$9.026.144.240.00) M. L., dado al siguiente bien inmueble: La finca territorial situada en el Municipio de Santafé De Antioquia denominada **HORIZONTES o SORRENTO**, con pastos naturales y artificiales, y cuyos linderos generales después de excluidos los legados son los siguientes: Con La Habana propiedad de Berta Maya (Literal C de la Partida 6) hasta encontrar la cerca que se desprende de la Habana y separa los potreros denominados El Cacaotal y El Indial, hasta encontrar la cerca que cruza y separa el legado del potrero denominado La Maternidad hasta encontrar el lindero con propiedad de Rafael Palacio, hoy Jesús Palacio, luego lindando con Macario Rodríguez, Jesús Jaramillo, nuevamente Macario Rodríguez, hasta encontrar el antiguo camino Del Paso, luego lindando con propiedad de José María Ruiz, hasta encontrar los límites con el río Cauca y abajo con propiedad de Ana Ramona Acevedo de Flórez y lindando con ésta hasta encontrar propiedad de Jesús Brand, Pedro Vicente Varela y La Habana, propiedad de Berta Maya, punto de partida. Adquirió la causante por adjudicación mediante sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Medellín en el proceso de sucesión del señor Agustín Acevedo Correa, expediente protocolizado mediante escritura pública número 5426 de noviembre 5 de 1969 de la Notaría Sexta del Círculo Notarial de Medellín, registrada en el Folio de Matrícula No 024-0006296 de la Oficina de Registro de Santa Fe de Antioquia.

E.- Un derecho por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$246.310.823.00) M. L., equivalentes al veintinueve punto cincuenta y nueve noventa y nueve por ciento (29.5999%) en relación a un avalúo de OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$832.500.000.00) M. L. dado al siguiente bien inmueble: Un lote de terreno situado en el Paso Real, paraje El Paso Real cuyos linderos son: Partiendo de mojón que es lindero con Macario Rodríguez el adjudicatario o pensionario, en la carretera que conduce al paso real; se sigue lindando con éste en dirección oriental, por un alambrado, hasta encontrar el mojón que hay en la esquina de la posesión del cacaotal, se sigue en dirección sur, dejando el cacaotal a fuera, hasta encontrar la esquina del cerco de dicha posesión; se sigue lindando con la posesión, en dirección occidental, hasta encontrar lindero con el doctor Agustín Acevedo, hoy Berta Maya de Acevedo; se sigue lindando con ésta en dirección sur, hasta encontrar el mojón que se puso en un palo de carate, que es el lindero con lote adjudicado a Carmen Emilia Rodríguez; se sigue lindando con este lote, en línea recta, hacia el occidente, hasta encontrar el mojón que se puso en un palo de carate seco, en la carretera que conduce al paso real; se sigue por toda la carretera hasta el norte, hasta encontrar el lindero con Macario Rodríguez, punto de partida. Este inmueble se encuentra registrado a folio de matrícula inmobiliaria número 024-0006280 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Santafé de Antioquia. Adquirió la causante este lote por compra al señor Macario Rodríguez Quintero, Berta Lina y Margarita Rodríguez Sepúlveda, según escritura No. 116 del 2 de mayo de 1972 de la Notaría Única de Antioquia. De este inmueble se excluyen los ochenta metros cuadrados (80 Mts<sup>2</sup>) transferidos previamente por el señor Macario Rodríguez mediante escritura pública número 341 del 11 de noviembre de 1962, otorgada en la Notaría de Santa Fe de Antioquia.

F.- Un derecho por valor de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$183.913.305.00) M. L., equivalentes al cincuenta punto siete mil ciento setenta y cuatro por ciento (50.7174%) en relación a un avalúo de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$362.624.000.00) M. L.

dado al siguiente bien: Las Estancias. Inmueble situado en el llano de las Estancias, municipio de Santa Fe de Antioquia, cuyos linderos son: partiendo del canalón, lindando con predios de la sucesión de Fabriciano Rodríguez, hoy de Gilberto Antonio Rodríguez Borja hacia la carretera hasta llegar al cordón de árboles de guácimo, lindero con la manga de la casa de propiedad del Macario Rodríguez Quintero; por este cordón de para abajo, hasta encontrar el cacaotal, siguiendo por cercos de dicho cacaotal hasta encontrar el canalón; y éste arriba, hasta llegar al punto de partida, por donde linda a la vez, con propiedad del doctor Agustín Acevedo Correa. Este inmueble se encuentra registrado a folio de matrícula inmobiliaria número 024-0009373 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Santafé d Antioquia. Adquirió la causante este lote por adjudicación en la sucesión del señor Agustín Acevedo Correa, según sentencia proferida por el juzgado Séptimo Civil Municipal de Medellín de fecha 2 de febrero de 1968. protocolizada mediante escritura No. 5426 del 5 de noviembre de 1969 de la Notaría Sexta de Medellín.

G.- La Habana. Situado en el municipio de Santa Fe de Antioquia, con mejoras de pasto artificial, agua de anegación y cercos de alambre, delimitada así: Por el costado de arriba con el callejón que separa la propiedad de Don Nicolás Perfetty, hoy de sus herederos, por la parte de abajo con propiedad de Tulio Ortiz; por el frente con el camino público que de la ciudad de Antioquia conduce al paseo real del río Cauca; y por atrás, con el camino que va para Sorrento. Este inmueble se encuentra registrado a folio de matrícula inmobiliaria número 024-0006289 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Santafé d Antioquia. Adquirió la causante este lote por adjudicación en la sucesión del señor Agustín Acevedo Correa, según sentencia proferida por el juzgado Séptimo Civil Municipal de Medellín de fecha 2 de febrero de 1968. protocolizada mediante escritura No. 5426 del 5 de noviembre de 1969 de la Notaría Sexta de Medellín. Este bien fue avaluado en la suma de DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$2.562.378.000.00) M. L.

H.- Un derecho por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$344.356.775.00) M. L., equivalente al cincuenta y dos punto once sesenta y siete por ciento (52.1167%) en relación a un avalúo total de SEISCIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$660.741.470.00) M. L. dado al siguiente bien: Inmueble conocido con el nombre de Simón, ubicado en la Vereda Las Estancias del Municipio de Santa Fe de Antioquia y cuyos linderos generales son los siguientes: Partiendo del lugar que es esquina del lindero de Joaquina Quintero, con Macario Rodríguez; donde se puso un mojón; se sigue en dirección Sur, por un alambrado abarcando todo el lote de mejoras lindando con Joaquina Quintero, hasta encontrar lindero con propiedad del doctor Agustín Acevedo, hoy Berta Maya de Acevedo, se sigue lindando con esta dirección norte, hasta encontrar lindero con Macario Rodríguez, lindando con este lote en dirección occidental, hasta encontrar la esquina de Joaquina Quintero, punto de partida. Adquirió la causante mediante compraventa con el señor Macario Rodríguez Quintero según escritura 116 del 2 de mayo de 1972, de la Notaría de Antioquia, registrada en el Folio de Matrícula No 024-0006282 de la Oficina de Registro de Santa Fe de Antioquia.

I.- Un derecho por valor de CUATROCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$400.235.305.00) M. L., equivalentes al cincuenta y nueve punto setenta y ocho sesenta y ocho por ciento (59.7868%) en relación a un avalúo de SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE

MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$669.438.000.00) M. L., dado a un derecho equivalente al noventa y nueve punto cero cincuenta y nueve por ciento (99.059%) sobre un lote de terreno con casa de habitación de 2 pisos, con local para tienda con trastienda de bahareques, situada en la plaza principal o plaza de Bolívar de Santa Fe De Antioquia, y alinderada así: "Por el frente o lado norte con la Plaza expresada; por atrás o sur, con el callejoncito de la Ronda que va por detrás de la casa de ese lado; por arriba o costado occidental con propiedad de Nepomuceno Arenas; o herederos de la sucesión de Jesús María Castañeda; y por el costado oriental o de abajo con propiedad de María Del Rosario Arrubla Vda de Leal o de su hija Balbina". Adquirió la causante parte por adjudicación en la sucesión del señor Agustín Acevedo Correa según sentencia proferida por el juzgado Séptimo Civil Municipal de Medellín de fecha 2 de febrero de 1968, protocolizada mediante escritura pública No. 5426 del 5 de noviembre de 1969 en la Notaría Sexta de Medellín y parte por compra al señor Juan Guillermo Acevedo Maya, según consta en la escritura pública No 131 de fecha 1 de febrero de 1993 de la notaría 19 de Medellín, conforme aparece en el folio de matrícula No 024-0000077 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Santa Fe de Antioquia.

Vale pues esta hijuela la suma de NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$9.761.923.980.00) M. L.

**HIJUELA NÚMERO DOS.-** Para MARÍA CLARA ACEVEDO MAYA, identificada con la cedula de ciudadanía número 43.001.638, en su condición de hija legítima de la causante: A.- Por concepto de la asignación testamentaria y correspondiente a la cuarta de mejoras la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$56.784.600.00) M. L.; y B.- Por concepto de su herencia la suma de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$818.225.715.00) M. L. Para cubrirle dichos valores que ascienden a la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DIEZ MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$875.010.315.00) M. L. se le adjudican los siguientes bienes:

A.- El derecho asignado testamentariamente e imputable a la cuarta de mejoras por valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$56.784.600.00) M. L., equivalente al cincuenta por ciento (50%) en relación a un avalúo de CIENTO TRECE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$113.569.200.00) M. L. dado al siguiente bien: Una finca denominada "Morrón" situada en el Municipio de Liborina, paraje Las Abejas Bella Vista, inmueble con hornos, pailas y elementos necesarios para la producción de panela y una casa de habitación con motor de energía eléctrica. Inmueble compuesto de dos lotes alinderados así:

**Lote 1.** Una finca territorial con casa de tapia y tejas con mejoras de café, caña de azúcar, plataneras y establecimiento para beneficio de caña, alinderada así: De una peña que hay en la quebrada Peñola, se sigue por un filo arriba hasta encontrar un cerco que viene de la quebrada Juan García; por este cerco hasta dicha quebrada; quebrada arriba hasta una piedra o peña; de aquí siguiendo por un filo arriba hasta llegar a un morro, lindando con Onéximo Martínez; de este morro se sigue, por otro filo hasta encontrar una peña en la quebrada Abejas; esta quebrada abajo, hasta la toma del agua de la finca Morrón, de aquí camino denominado providencial; de este camino por la orilla de un monte y unos cercos, siguiendo para abajo hasta la quebrada peñola; ésta abajo hasta el primer lindero. Este inmueble se encuentra registrado a folio de matrícula inmobiliaria número

029-0013089 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Sopetrán. Este bien fue avaluado en la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$34.370.400.00) M. L.

Lote 2. Un lote de terreno situado en el paraje Las Abejas conocido con el nombre de Bella Vista y alinderao así: De la quebrada Juan García en lindero con Benjamín Monsalve, se sigue para abajo a buscar propiedad de Daniel Maya (Lote anterior) lindando con éste y a travesando el camino departamental de la peña; de aquí a buscar una acequia, ésta arriba hasta encontrar lindero con Froilán Morales, de aquí lindando con éste al alto, de aquí para abajo lindando con Benjamín Monsalve a la quebrada la García, punto de partida. Este inmueble se encuentra registrado a folio de matrícula inmobiliaria número 029-0013090 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Sopetrán. Este bien fue avaluado en la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$79.198.800.00) M. L. Adquirió la causante parte por adjudicación en la sucesión del señor Agustín Acevedo Correa, según Sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Medellín de fecha 2 de febrero de 1968; parte por negociación con la señora Franquelina Maya del Rio, según consta en la escritura pública número 5722 de 14 de diciembre de 1967 de la Notaria Sexta de Medellín; parte por negociación Antonio y Elba Maya, según consta en la escritura pública número 224 de 14 de enero de 1968 de la notaria Tercera de Medellín, y parte por adjudicación en la sucesión del señor Daniel Maya.

B.- La suma de CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$50.465.808.00) M. L. en semovientes, muebles y dinero, representados así:

1.- Semovientes: 39 hembras mayores de 3 años a razón de \$620.000.00 cada una de ellas, para un valor total de:	\$ 24.180.000.00
Un macho de 1 a 2 años a razón de \$400.000.00	\$ 400.000.00
Dos equino a razón de \$150.000.00	\$ 300.000.00
Un cerdo a razón de \$110.000.00	\$ 110.000.00
<b>TOTAL VALOR SEMOVIENTES:</b>	<b>\$ 24.990.000.00</b>

2.- Muebles: Tres morteros de porcelana:	\$ 130.000.00
Secadora de ropa, en mal estado	\$ 100.000.00
1 televisores pequeños de 14 pulgadas	\$ 80.000.00
Un escritorio y una mesa	\$ 190.000.00
3 sillas de montar	\$ 110.000.00
Una cama de hierro	\$ 140.000.00
Una cajonera de don Joaquín Martínez	\$ 320.000.00
Un comedor, sillas y bífet	\$ 430.000.00
1 tarjeta con iniciales J.A.A.M. con medalla	\$ 35.000.00
1 tarjeta prendedor con medalla	\$ 35.000.00
<b>TOTAL VALOR MUEBLES:</b>	<b>\$ 3.570.000.00</b>

3.-Dinero: La suma de VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$21.905.808.00) M. L., de los dineros depositados en la cuenta de depósitos judiciales del JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN y correspondientes a esta sucesión.

C.- El 50 % del apto No 404 ubicado en la transversal 38 No 115- 15 de Bogotá, cuyos linderos son, por el norte, en 300,275 mts fachada común al medio con vacío sobre el patio común, en 5,73 mts. fachada y columna estructural comunes

al medio en parte con vacío sobre el patio común y en parte con pozo de ascensor y shut de basuras comunes, en 0,15 mts, 0,30 y 0,42 mts con columnas estructurales comunes; por el sur, en 3,275 mts y 2,855 mts fachada común al medio con vacío sobre el área común de parqueaderos en 0,42 mts muro común a medio con buitrón de chimenea común, en 0,15 mts con columna estructural común; por el oriente, en 7,30 mts muro y columna estructural comunes al medio en parte con hall común en parte con el apartamento 403 en 1,52 mts muro común al medio con el buitrón de chimenea común, en 0.10 mts y 0.25 mts con columnas estructurales comunes; por el occidente en 5.70 mts muro común al medio con el lote No 2 de la misma manzana y urbanización, en 3.00 mts y 0.30 mts columnas estructurales comunes, en 0.55 mts fachada común al medio con vacío sobre el patio común, en 1.50 mts y 1.20 mts fachada común al medio con vacío sobre el área común de parqueaderos; por el cenit, entre piso común en medio con el apartamento 504; por el nadir entre piso común en medio del apartamento 304. Nota: Dentro de los linderos de este apartamento se encuentra un ducto de ventilación común de 1.15 mts. por 0.60 mts y una columna estructural común de 0.30 por 0.90 mts cuyas áreas se han descontado del área privada del apartamento. Este apartamento hace parte del edificio Terranova ubicado en la Transversal 38 - 115-15 de la ciudad de Bogotá sometido al reglamento de propiedad mediante escritura pública No 65 del 27 de enero de 1982 de la notaría 11 de Bogotá, registrado en folio de matrícula No 50 N - 652425 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá zona norte. Adquirió la causante por la compra a la sociedad "Cuella Serrano Gómez Salazar LTDA.", según consta en escritura pública No 1699 del 5 de Octubre de 1982 de la notaría 11 de Bogotá. El cincuenta por ciento (50%) de este inmueble fue avaluado en la suma de CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$41.250.000.00) M. L.

D.- El 50 % del parqueadero o garaje doble No 17 ubicado en la transversal 38 No 115-15 de Bogotá cuyos linderos son: por el norte en 10.00 mts con un área común de circulación y en parte con columnas estructurales comunes; por el sur, en 10.00 con el garaje No 18; por el oriente en 2.775 mts con el andén común de circulación; por el occidente en 2.775 mts con un área común de circulación; por el cenit, placa de entrepiso común al medio con el primer nivel; y por el nadir placa de piso común al medio con el subsuelo común. Este garaje hace parte del edificio Terranova ubicado en la transversal 38 # 115-15 de la ciudad de Bogotá sometido al Reglamento de propiedad mediante escritura pública número 65 del 27 de enero de 1982, de la Notaría Once de Bogotá, registrado en el folio de Matrícula No 50N-652443 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte. Adquirió la causante por compra a la sociedad "Cuellar Serrano y Gómez Salazar Limitada, según consta en la escritura pública número 1699 de 5 de octubre de 1982 de la Notaría Once de Bogotá. El cincuenta por ciento (50%) de este inmueble fue avaluado en la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00) M. L.

E.- Un derecho por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$269.202.695.00) M. L., equivalente al cuarenta punto veintiuno treinta y dos por ciento (40.2132%) en relación a un avalúo de SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$669.438.000.00) M. L., dado a un derecho equivalente al noventa y nueve punto cero cincuenta y nueve por ciento (99.059%) sobre un lote de terreno con casa de habitación de 2 pisos, con local para tienda con trastienda de bahareques, situada en la plaza principal o plaza de Bolívar de Santa Fe De Antioquia, y alinderada así: "Por el frente o lado norte con la Plaza expresada; por atrás o sur, con el callejoncito de la Ronda que va por detrás de la casa de ese lado; por arriba o costado occidental con propiedad de Nepomuceno Arenas; o herederos de la

sucesión de Jesús María Castañeda; y por el costado oriental o de abajo con propiedad de María Del Rosario Arrubla Vda de Leal o de su hija Balbina". Adquirió la causante parte por adjudicación en la sucesión del señor Agustín Acevedo Correa según sentencia proferida por el juzgado Séptimo Civil Municipal de Medellín de fecha 2 de febrero de 1968, protocolizada mediante escritura pública No. 5426 del 5 de noviembre de 1969 en la Notaría Sexta de Medellín y parte por compra al señor Juan Guillermo Acevedo Maya, según consta en la escritura pública No 131 de fecha 1 de febrero de 1993 de la notaria 19 de Medellín, conforme aparece en el folio de matrícula No 024-0000077 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Santa Fe de Antioquia.

F.- Un derecho por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$451.307.212.00) M. L., equivalente al cinco por ciento (5%) en relación a un avalúo total de NUEVE MIL VEINTISEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$9.026.144.240.00) M. L. dado al siguiente bien inmueble: Una finca territorial situada en el Municipio de Santafé De Antioquia denominada HORIZONTES o SORRENTO, con pastos naturales y artificiales, y cuyos linderos generales después de excluidos los legados son los siguientes: Con La Habana propiedad de Berta Maya (Literal C de la Partida 6) hasta encontrar la cerca que se desprende de la Habana y separa los potreros denominados El Cacaotal y El Indial, hasta encontrar la cerca que cruza y separa el legado del potrero denominado La Maternidad hasta encontrar el lindero con propiedad de Rafael Palacio, hoy Jesús Palacio, luego lindando con Macario Rodríguez, Jesús Jaramillo, nuevamente Macario Rodríguez, hasta encontrar el antiguo camino Del Paso, luego lindando con propiedad de José María Ruiz, hasta encontrar los límites con el río Cauca y abajo con propiedad de Ana Ramona Acevedo de Flórez y lindando con ésta hasta encontrar propiedad de Jesús Brand, Pedro Vicente Varela y La Habana, propiedad de Berta Maya, punto de partida. Adquirió la causante por adjudicación mediante sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Medellín en el proceso de sucesión del señor Agustín Acevedo Correa, expediente protocolizado mediante escritura pública número 5426 de noviembre 5 de 1969 de la Notaría Sexta del Circulo Notarial de Medellín, registrada en el Folio de Matrícula No 024-0006296 de la Oficina de Registro de Santa Fe de Antioquia.

Vale pues esta hijuela la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DIEZ MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$875.010.315.00) M. L.

**HIJUELA NÚMERO TRES.-** Para los señores JOSÉ DAVID ACEVEDO MANTILLA, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.521.651, LUIS FERNANDO ACEVEDO MANTILLA, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.873.083, MANUEL JULIAN ACEVEDO MANTILLA, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.098.746.985, y JUAN JAVIER ACEVEDO MANTILLA, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.536.804, subrogatarios del heredero LUIS JAVIER ACEVEDO MAYA, en su condición de hijo legítimo de la causante, por concepto de su herencia la suma de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$818.225.715.00) M. L. Para cubrirle dicho valor se le adjudican los siguientes bienes:

A.- La suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$48.613.808.00) M. L. en semovientes, muebles y dinero, representados así:

1.- Semovientes: Cuarenta y seis (46) hembras de dos años a razón de \$ 510.000.00 cada uno de ellos para un total de: \$ 23.460.000.00

Tres (3) machos de 1 a 2 años a razón de \$400.000.00 cada uno de ellos para un total de: \$ 1.200.000.00  
Tres (3) cerdos a razón de \$110.000.00 para un total de: \$ 330.000.00  
**TOTAL VALOR SEMOVIENTES:** \$ 24.990.000.00

2.- Muebles: Una maquina pica pastos: \$ 800.000.00  
 Una bicicleta: \$ 55.000.00  
 Una filmadora marca Sony Handi: \$ 550.000.00  
 Un medallón con imagen: \$ 100.000.00  
 Un prendedor con el nombre de Agustín: \$ 35.000.00  
 Una tarjeta con prendedor con inhales: \$ 35.000.00  
 Una cruz lata: \$ 1.000.00  
 Una anillo fantasía con piedra visos: \$ 1.000.00  
 Una máquina de escribir OLIVETI: \$ 1.000.00  
Un par marcotas: \$ 140.000.00  
**TOTAL VALOR MUEBLES:** \$ 1.718.000.00

3.-Dinero: La suma de VEITUN MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$21.905.808.00) M. L., de los dineros depositados en la cuenta de depósitos judiciales del JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN y correspondientes a esta sucesión.

B.- El producto del usufructo del 50% de un predio rural de 160 hectáreas, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 196-0026767 situado en el municipio de Río de Oro, Departamento del Cesar, usufructo adquirido mediante escritura No. 3292 del 9 de noviembre de 1999, en la notaría octava de Bucaramanga, que adeuda Luis Javier, durante 38 meses. Para el cálculo de este usufructo se estima que por cada hectárea se pueden tener 2 cabezas de ganado (160 Hectáreas 2 cabezas de ganado = 320 cabezas de ganado), así que son 320 cabezas de ganado que se pueden tener en la finca; así que calculando el 50% tenemos: 160 cabezas de ganado a razón de diez mil pesos mensuales cada una (\$10.000) es equivalente a un millón seis cientos mil pesos mensuales (160 cabezas de ganado \$10.000 = \$1.600.000) y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido nos queda \$1.600.000 \* 38 meses por un total de SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 60.800.000.00) M. L.

C.- Un vehículo tipo pick up, marca Ford 100, modelo 1974, color rojo, placas LXJ-972, de servicio particular, matriculado en la Oficina de Tránsito Municipal de Envigado. Este bien fue avaluado en la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.00) M. L.

D.- Un derecho por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$451.307.212.00) M. L., equivalente al cinco por ciento (5%) en relación a un avalúo total de NUEVE MIL VEINTISEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$9.026.144.240.00) M. L. dado al siguiente bien inmueble: Una finca territorial situada en el Municipio de Santafé De Antioquia denominada HORIZONTES o SORRENTO, con pastos naturales y artificiales, y cuyos linderos generales después de excluidos los legados son los siguientes: Con La Habana propiedad de Berta Maya (Literal C de la Partida 6) hasta encontrar la cerca que se desprende de la Habana y separa los potreros denominados El Cacaotal y El Indial, hasta encontrar la cerca que cruza y separa el legado del potrero denominado La Maternidad hasta encontrar el lindero con propiedad de Rafael Palacio, hoy Jesús Palacio, luego lindando con Macario Rodríguez, Jesús Jaramillo, nuevamente Macario Rodríguez, hasta encontrar el

antiguo camino Del Paso, luego lindando con propiedad de José María Ruiz, hasta encontrar los límites con el río Cauca y abajo con propiedad de Ana Ramona Acevedo de Flórez y lindando con ésta hasta encontrar propiedad de Jesús Brand, Pedro Vicente Varela y La Habana, propiedad de Berta Maya, punto de partida. Adquirió la causante por adjudicación mediante sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Medellín en el proceso de sucesión del señor Agustín Acevedo Correa, expediente protocolizado mediante escritura pública número 5426 de noviembre 5 de 1969 de la Notaría Sexta del Circuito Notarial de Medellín, registrada en el Folio de Matrícula No 024-0006296 de la Oficina de Registro de Santa Fe de Antioquia.

E.- Un derecho en común y proindiviso por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$250.504.695.00) M. L., equivalentes al veintiséis punto nueve mil trescientos noventa y tres por ciento (26.9393%) en relación a un avalúo total de NOVECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$929.882.812.00) M. L. dado al siguiente bien: Una finca denominada Llanitos No 2. Descripción, cabida y linderos terreno de 240.000 m2, llamado "Llanitos No. 2", situado en el paraje goyas del Municipio de Santafé de Antioquia, que linda: partiendo de un árbol de siete cueros, situado en el camino el Tunal, sigue por el cerco actual de la finca hacia el llano llamado la Cruz, hasta encontrar un totumo marcado, y alinde con Llanitos 1, de aquí a un guasino, también marcado, y de aquí a un almácigo, que se marcó, de aquí a un árbol de huesito también marcado, y de aquí a un cerco de alambre, siguiendo por este a un árbol de cedro, situado en el zanjón llamado Rosa Vargas, sigue por este zanjón hasta encontrar un almácigo, que se marcó, de ahí a un gusepe, y de aquí a un almácigo marcado; de aquí a un árbol seco de cedro y de aquí a un totumo marcado, de ahí a un almácigo que se marcó, luego a un chicharro, y de aquí a un diomato, de aquí a un caruco que se encuentra en el zanjón, de ahí voltea en línea recta hacia la izquierda, hasta un almácigo, sigue de ahí a un poste que se encuentra en el cerco, y que está marcado, luego, y siguiendo por el cerco hasta encontrar un totumo, antes de llegar al zanjón llamado los limones, de aquí a un guayacán que está marcado, de aquí a otro guayacán también marcado, y de ahí a un piñón, de este a otro piñón, y de aquí a un algarrobo, de aquí sigue a otro algarrobo, y de aquí a un tautano que está en el lindero con Finca La Chorquina de Germán Herrón, voltea a la derecha y siempre a linde con la misma finca hasta encontrar el portón de la finca La Campana, sigue a linde con esta finca y luego por un cerco de ciruelos hasta el zanjón llamado El Loro, sigue por este zanjón arriba hasta el filo que va en dirección al río Causa, hasta encontrar finca de Berta Maya de Acevedo, por este filo a encontrar el cerro o morro de la Corona; tomando por este filo o cuchilla hacia abajo hasta la quebrada la Contadora, siempre a linde con la finca de la señora Maya de Acevedo, hasta llegar al camino el Tunal, sigue por este camino hasta hallar el árbol de siete cueros punto de partida. El inmueble fue adquirido por adjudicación en la liquidación de la comunidad de Herminio Vélez Quiroz, Luis Javier Acevedo Maya y Berta Maya de Antioquia, del 15 de julio de 1981, y por remate del derecho de mitad proindiviso a Luis Javier Acevedo Maya, mediante sentencia del Juzgado Promiscuo del Circuito de Santafé de Antioquia, del 6 de febrero de 1987. El bien se distingue con la Matrícula Inmobiliaria No. 024-001417

Vale pues esta hijuela la suma de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$818.225.715.00) M. L.

**HIJUELA NÚMERO CUATRO-** Para GLORIA ELENA ACEVEDO MAYA, identificada con la cedula de ciudadanía número 32.405.841, en su condición de hijo legítimo de la causante por concepto de su herencia la suma de Por concepto de su herencia la suma de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$818.225.715.00) M. L. Para cubrirle dicho valor se le adjudican los siguientes bienes:

A.- La suma de CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$50.533.808.0) M. L. en semovientes, muebles y dinero, representados así:

1.- Semovientes: diecinueve (19) hembras de dos y tres años a razón de \$510.000.00 cada uno de ellos para un total de:	\$ 9.690.000.00
Treinta (30) machos de uno y dos años a razón de \$ 400.000.00 cada uno de ellos para un total de:	\$ 12.000.000.00
Dos (2) machos mayores de tres años a razón de \$650.000.00 cada uno de ellos para un total de:	\$ 1.300.000.00
Un (1) cerdo a razón de \$110.000.00 para un total de:	\$ 110.000.00
Ocho (8) equinos a razón de \$ 150.000.00 cada uno de ellos para un total de:	\$ 1.200.000.00
<b>TOTAL VALOR SEMOVIENTES:</b>	<b>\$ 24.300.000.00</b>

2.- Muebles: Una cama de barrotes:	\$ 410.000.00
Un tocador antiguo con espejo redondo:	\$ 320.000.00
Una maquina desgranadora de maíz:	\$ 380.000.00
Una cama con colchón conocida como de Rita Vargas:	\$ 900.000.00
Un cuadro de la última cena en plata 900 con marco negro:	\$ 290.000.00
Una constancia de depósito No. 0204645:	\$ 1.054.000.00
Un prendedor con rosa en filigrana y piedra de coral:	\$ 212.000.00
Cadena de gas marca WINDSOGAS:	\$ 10.000.00
Una virgen en lata:	\$ 1.000.00
Un arete dañado y otro bueno con piedra de fantasía:	\$ 1.000.00
<b>TOTAL VALOR MUEBLES:</b>	<b>\$ 3.578.000.00</b>

3.- Dinero: La suma de VEITIDOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$22.655.808.00) M. L., de los dineros depositados en la cuenta de depósitos judiciales del JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN y correspondientes a esta sucesión.

B.- Un derecho por valor de TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$316.384.695.00) M. L., equivalente al cuarenta y siete punto ochenta y ocho treinta y dos por ciento (47.8832%) en relación a un avalúo total de SEISCIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$660.741.470.00) M. L. dado al siguiente bien: Inmueble conocido con el nombre de Simón, ubicado en el Llano De Las Estancias del Municipio de Santa Fe de Antioquia y cuyos linderos generales son los siguientes: Partiendo del lugar que es esquina del lindero de Joaquina Quintero, con Macario Rodríguez; donde se puso un mojón; se sigue en dirección Sur, por un alambrado abarcando todo el lote de mejoras lindando con Joaquina Quintero, hasta encontrar lindero con propiedad del doctor Agustín Acevedo, hoy Berta Maya de Acevedo, se sigue lindando con esta dirección norte, hasta encontrar lindero con Macario Rodríguez, lindando con este lote en dirección occidental, hasta encontrar la esquina de Joaquina Quintero, punto de partida.

Adquirió la causante mediante compraventa con el señor Marcarío Rodríguez Quintero según escritura 116 del 2 de mayo de 1972, de la Notaría de Antioquia, registrada en el Folio de Matrícula No 024-0006286 de la Oficina de Registro de Santa Fe de Antioquia.

C.- Un derecho por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$451.307.212.00) M. L., equivalente al cinco por ciento (5%) en relación a un avalúo total de NUEVE MIL VEINTISEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$9.026.144.240.00) M. L. dado al siguiente bien inmueble: Una finca territorial situada en el Municipio de Santafé De Antioquia denominada HORIZONTES o SORRENTO, con pastos naturales y artificiales, y cuyos linderos generales después de excluidos los legados son los siguientes: Con La Habana propiedad de Berta Maya (Literal C de la Partida 6) hasta encontrar la cerca que se desprende de la Habana y separa los potreros denominados El Cacaotal y El Indial, hasta encontrar la cerca que cruza y separa el legado del potrero denominado La Maternidad hasta encontrar el lindero con propiedad de Rafael Palacio, hoy Jesús Palacio, luego lindando con Macario Rodríguez, Jesús Jaramillo, nuevamente Macario Rodríguez, hasta encontrar el antiguo camino Del Paso, luego lindando con propiedad de José María Ruiz, hasta encontrar los límites con el río Cauca y abajo con propiedad de Ana Ramona Acevedo de Flórez y lindando con ésta hasta encontrar propiedad de Jesús Brand, Pedro Vicente Varela y La Habana, propiedad de Berta Maya, punto de partida. Adquirió la causante por adjudicación mediante sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Medellín en el proceso de sucesión del señor Agustín Acevedo Correa, expediente protocolizado mediante escritura pública número 5426 de noviembre 5 de 1969 de la Notaría Sexta del Círculo Notarial de Medellín, registrada en el Folio de Matrícula No 024-0006296 de la Oficina de Registro de Santa Fe de Antioquia.

Vale pues esta hijuela la suma de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$818.225.715.00) M. L.

HIJUELA NÚMERO CINCO.- Para JUAN GUILLERMO ACEVEDO MAYA, identificado con la cedula de ciudadanía número 15.401.732, en su condición de hijo legítimo de la causante por concepto de su herencia la suma de Por concepto de su herencia la suma de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$818.225.715.00) M. L. Para cubrirle dicho valor se le adjudican los siguientes bienes:

A.- La suma de CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$50.741.808.00) M. L. en semovientes, muebles y dinero, representados así:

1.- Semovientes: cuarenta y cinco (45) hembras de uno y dos años a razón de \$ 410.000.00 cada una de ellas para un total de:	\$ 18.450.000.00
Diez (10) hembras de dos y tres años a razón de \$510.000.00 cada una de ellas para un total de:	\$ 5.100.000.00
Un (1) macho de 1 a 2 años a razón de \$400.000.00 total de:	\$ 400.000.00
Nueve (9) terneros menores de un año a razón de \$120.000.00 cada uno de ellos para un total de:	\$ 1.080.000.00
<b>TOTAL VALOR SEMOVIENTES:</b>	<b>\$ 25.030.000.00</b>

2.- Muebles: Una constancia de depósito No.0609208	\$ 2.708.000.00
Un termómetro con estuche, cadena y gancho en oro:	\$ 500.000.00

Universidad Nacional de Colombia

Seis cristos en filigrana que están en diferentes tamaños:	\$	500.000.00
Ochenta acciones en Inversiones Aliadas:	\$	80.000.00
Una reventada con dije ojos de Santa Lucia:	\$	15.000.00
<u>Una blanca grande:</u>	<u>\$</u>	<u>3.000.00</u>
<b>TOTAL VALOR MUEBLES:</b>	<b>\$</b>	<b>3.806.000.00</b>

3.-Dinero: La suma de VEITIUN MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$21.905.808.00) M. L., de los dineros depositados en la cuenta de depósitos judiciales del JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN y correspondientes a esta sucesión. 2WA

B.- Un derecho por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$451.307.212.00) M. L., equivalente al cinco por ciento (5%) en relación a un avalúo total de NUEVE MIL VEINTISEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$9.026.144.240.00) M. L. dado al siguiente bien inmueble: Una finca territorial situada en el Municipio de Santafé De Antioquia denominada HORIZONTES o SORRENTO, con pastos naturales y artificiales, y cuyos linderos generales después de excluidos los legados son los siguientes: Con La Habana propiedad de Berta Maya (Literal C de la Partida 6) hasta encontrar la cerca que se desprende de la Habana y separa los potreros denominados El Cacaotal y El Indial, hasta encontrar la cerca que cruza y separa el legado del potrero denominado La Maternidad hasta encontrar el lindero con propiedad de Rafael Palacio, hoy Jesús Palacio, luego lindando con Macario Rodríguez, Jesús Jaramillo, nuevamente Macario Rodríguez, hasta encontrar el antiguo camino Del Paso, luego lindando con propiedad de José María Ruiz, hasta encontrar los límites con el río Cauca y abajo con propiedad de Ana Ramona Acevedo de Flórez y lindando con ésta hasta encontrar propiedad de Jesús Brand, Pedro Vicente Varela y La Habana, propiedad de Berta Maya, punto de partida. Adquirió la causante por adjudicación mediante sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Medellín en el proceso de sucesión del señor Agustín Acevedo Correa, expediente protocolizado mediante escritura pública número 5426 de noviembre 5 de 1969 de la Notaría Sexta del Círculo Notarial de Medellín, registrada en el Folio de Matrícula No 024-0006296 de la Oficina de Registro de Santa Fe de Antioquia.

C.- Un derecho en común y proindiviso por valor de CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$177.651.562.00) M. L., equivalentes al diecinueve punto diez mil cuarenta y siete por ciento (19.1047%) en relación a un avalúo total de NOVECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$929.882.812.00) M. L. dado al siguiente bien: Una finca denominada Llanitos No 2. Descripción, cabida y linderos terreno de 240.000 m2, llamado "Llanitos No. 2", situado en el paraje goyas del Municipio de Santafé de Antioquia, que linda: partiendo de un árbol de siete cueros, situado en el camino el Tunal, sigue por el cerco actual de la finca hacia el llano llamado la Cruz, hasta encontrar un totumo marcado, y alinde con llanitos 1, de aquí a un guasino, también marcado, y de aquí a un almacigo, que se marcó, de aquí a un árbol de huesito también marcado, y de aquí a un cerco de alambre, siguiendo por este a un árbol de cedro, situado en el zanjón llamado Rosa Vargas, sigue por este zanjón hasta encontrar un almacigo, que se marcó, de ahí a un gusepe, y de aquí a un almacigo marcado; de aquí a un árbol seco de cedro y de aquí a un totumo marcado, de ahí a un almacigo que se marcó, luego a un chicharro, y de aquí a un diomato, de aquí a un caruco que se encuentra en el zanjón, de ahí volteá en línea recta hacia la izquierda, hasta un almacigo, sigue de ahí a un poste

Calle 28 Sur N° 43A-50, Apto. 1008, Ciudadela Santa Mónica, Envigado. Tel: 334 48 98  
Cel.: 312 257 61 63. E-mail rigobertoospina@hotmail.com

que se encuentra en el cerco, y que está marcado, luego, y siguiendo por el cerco hasta encontrar un totumo, antes de llegar al zanjón llamado los limones, de aquí a un guayacán que está marcado, de aquí a otro guayacán también marcado, y de ahí a un piñón, de este a otro piñón, y de aquí a un algarrobo, de aquí sigue a otro algarrobo, y de aquí a un tautano que está en el lindero con Finca La Chorquina de Germán Herrón, voltea a la derecha y siempre a linde con la misma finca hasta encontrar el portón de la finca La Campana, sigue a linde con esta finca y luego por un cerco de ciruelos hasta el zanjón llamado El Loro, sigue por este zanjón arriba hasta el filo que va en dirección al río Causa, hasta encontrar finca de Berta Maya de Acevedo, por este filo a encontrar el cerro o morro de la Corona; tomando por este filo o cuchilla hacia abajo hasta la quebrada la Contadora, siempre a linde con la finca de la señora Maya de Acevedo, hasta llegar al camino el Tunal, sigue por este camino hasta hallar el árbol de siete cueros punto de partida. El inmueble fue adquirido por adjudicación en la liquidación de la comunidad de Herminio Vélez Quiroz, Luis Javier Acevedo Maya y Berta Maya de Acevedo, mediante sentencia del Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia, del 15 de julio de 1981, y por remate del derecho de mitad proindiviso a Luis Javier Acevedo Maya, mediante sentencia del Juzgado Promiscuo del Circuito de Santafé de Antioquia, del 6 de febrero de 1987. El bien se distingue con la Matrícula Inmobiliaria No. 024-001417.

A D.- Un derecho en común y proindiviso por valor de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$138.703.603.00) M. L., equivalentes al dieciséis punto sesenta y cuatro noventa y nueve por ciento (16.6499%) en relación a un avalúo total de OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$832.500.000.00) M. L., dado al siguiente bien: Un lote de terreno situado en el Paso Real, paraje El Paso Real cuyos linderos son: Partiendo de mojón que es lindero con Macario Rodríguez el adjudicatario o pensionario, en la carretera que conduce al paso real; se sigue lindando con éste en dirección oriental, por un alambrado, hasta encontrar el mojón que hay en la esquina de la posesión del cacaotal, se sigue en dirección sur, dejando el cacaotal a fuera, hasta encontrar la esquina del cerco de dicha posesión; se sigue lindando con la posesión, en dirección occidental, hasta encontrar lindero con el doctor Agustín Acevedo, hoy Berta Maya de Acevedo; se sigue lindando con ésta en dirección sur, hasta encontrar el mojón que se puso en un palo de carate, que es el lindero con lote adjudicado a Carmen Emilia Rodríguez; se sigue lindando con este lote, en línea recta, hacia el occidente, hasta encontrar el mojón que se puso en un palo de carate seco, en la carretera que conduce al paso real; se sigue por toda la carretera hasta el norte, hasta encontrar el lindero con Macario Rodríguez, punto de partida. Este inmueble se encuentra registrado a folio de matrícula inmobiliaria número 024-0006280 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Santafé de Antioquia. Adquirió la causante este lote por compra al señor Macario Rodríguez Quintero, Berta Lina y Margarita Rodríguez Sepúlveda, según escritura No. 116 del 2 de mayo de 1972 de la Notaría Única de Antioquia. De este inmueble se excluyen los ochenta metros cuadrados (80 Mts<sup>2</sup>) transferidos previamente por el señor Macario Rodríguez mediante escritura pública número 341 del 11 de noviembre de 1962, otorgada en la Notaría de Santa Fe de Antioquia.

Vale pues esta hijuela la suma de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$818.225.715.00) M. L.

HIJUELA NÚMERO SEIS.- Para MERCEDES CECILIA ACEVEDO MAYA, identificada con la cedula de ciudadanía número 32.015.747, en su condición de

hija legítima de la causante por concepto de su herencia la suma de Por concepto de su herencia la suma de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$818.225.715.00) M. L. Para cubrirle dicho valor se le adjudican los siguientes bienes:

A.- La suma de CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$50.483.808.00) M. L. en semovientes, muebles y dinero, representados así:

<b>1.- Semovientes:</b> un (1) caprino a razón de \$120.000.00	
para un valor total de:	\$ 120.000.00
Cuatro (4) terneros menores de un año a razón de \$120.000.00 cada uno de ellos para un total de:	\$ 480.000.00
Veinticuatro (24) hembras mayores de tres años a razón de \$620.000.00 cada una de ellas para un total de:	\$ 14.880.000.00
Diecisiete (17) machos de uno y dos años a razón de \$400.000.00 cada uno de ellos para un total de:	\$ 6.800.000.00
Dos (2) machos mayores de tres años a razón de \$700.000.00 cada uno de ellos para un total de:	\$ 1.400.000.00
Dos (2) equinos a razón de \$150.000.00	\$ 300.000.00
Dos (2) hembras de dos y tres años a razón de \$510.000.00 cada una de ellas para un total de:	\$ 1.020.000.00
<b>TOTAL VALOR SEMOVIENTES:</b>	<b>\$ 25.000.000.00</b>

<b>2.- Muebles:</b> una de oro con Cristo de filigrana	\$ 1.450.000,00
Una en filigrana	\$ 460.000,00
Ocho con piedras, 7 en oro 1 de ellos es blanco	\$ 1.312.000,00
Dos canastas con esmeralda	\$ 245.000,00
Uno de Onix	\$ 110.000,00
Un anillo con reloj fantasía	\$ 1.000,00
<b>TOTAL VALOR MUEBLES:</b>	<b>\$ 3.578.000,00</b>

**3.- Dinero:** La suma de VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$21.905.808.00) M. L., de los dineros depositados en la cuenta de depósitos judiciales del JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN y correspondientes a esta sucesión.

B.- Un derecho por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$451.307.212.00) M. L., equivalente al cinco por ciento (5%) en relación a un avalúo total de NUEVE MIL VEINTISEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$9.026.144.240.00) M. L. dado al siguiente bien inmueble: Una finca territorial situada en el Municipio de Santafé De Antioquia denominada **HORIZONTES o SORRENTO**, con pastos naturales y artificiales, y cuyos linderos generales después de excluidos los legados son los siguientes: Con La Habana propiedad de Berta Maya (Literal C de la Partida 6) hasta encontrar la cerca que se desprende de la Habana y separa los potreros denominados El Cacaotal y El Indial, hasta encontrar la cerca que cruza y separa el legado del potrero denominado La Maternidad hasta encontrar el lindero con propiedad de Rafael Palacio, hoy Jesús Palacio, luego lindando con Macario Rodríguez, Jesús Jaramillo, nuevamente Macario Rodríguez, hasta encontrar el antiguo camino Del Paso, luego lindando con propiedad de José María Ruiz, hasta encontrar los límites con el río Cauca y abajo con propiedad de Ana Ramona Acevedo de Flórez y lindando con ésta hasta encontrar propiedad de Jesús

Brand, Pedro Vicente Varela y La Habana, propiedad de Berta Maya, punto de partida. Adquirió la causante por adjudicación mediante sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Medellín en el proceso de sucesión del señor Aquilino Acevedo Correa, expediente protocolizado mediante escritura pública número 5426 de noviembre 5 de 1969 de la Notaría Sexta del Circuito Notarial de Medellín, registrada en el Folio de Matrícula No 024-0000299 de la Oficina de Registro de Santa Fe de Antioquia.

C.- Un derecho en común y proindiviso por valor de TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NUEVENTA Y CINCO PESOS (\$316.434.695.00) M. L., equivalentes al treinta y cuatro punto cero doscientos noventa y seis por ciento (34.0290%) en relación a un avalúo total de NOVECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$929.882.812.00) M. L. dado al siguiente bien: Una finca denominada Llanitos No 2. Descripción, cabida y linderos terreno de 240.000 m<sup>2</sup>, llamado "Llanitos No. 2", situado en el paraje goyas del Municipio de Santafé de Antioquia, que linda: partiendo de un árbol de siete cueros, situado en el camino el Tunal, sigue por el cerco actual de la finca hacia el llano llamado la Cruz, hasta encontrar un totumo marcado, y al lado con Llanitos 1, de aquí a un guasino, también marcado, y de aquí a un almácigo, que se marcó, de aquí a un árbol de huesito también marcado, y de aquí a un cerco de alambre, siguiendo por esto a un árbol de cedro, situado en el zanjón llamado Rosa Vargas, sigue por este zanjón hasta encontrar un almácigo, que se marcó, de ahí a un gusepe, y de aquí a un almácigo marcado; de aquí a un árbol seco de cedro y de aquí a un totumo marcado, de ahí a un almácigo que se marcó, luego a un chicharro, y de aquí a un diomato, de aquí a un caruco que se encuentra en el zanjón, de ahí voltea en línea recta hacia la izquierda, hasta un almácigo, sigue de ahí a un poste que se encuentra en el cerco, y que está marcado, luego, y siguiendo por el cerco hasta encontrar un totumo, antes de llegar al zanjón llamado los limones, de aquí a un guayacán que está marcado, de aquí a otro guayacán también marcado, y de ahí a un piñón, de este a otro piñón, y de aquí a un algarrobo, de aquí sigue a otro algarrobo, y de aquí a un tautano que está en el lindero con Finca La Chorquina de Germán Herrón, voltea a la derecha y siempre a linde con la misma finca hasta encontrar el portón de la finca La Campana, sigue a linde con esta finca y luego por un cerco de ciruelos hasta el zanjón llamado El Loro, sigue por este zanjón arriba hasta el filo que va en dirección al río Causa, hasta encontrar finca de Berta Maya de Acevedo, por este filo a encontrar el cerro o morro de la Corona; tomando por este filo o cuchilla hacia abajo hasta la quebrada la Contadora, siempre a linde con la finca de la señora Maya de Acevedo, hasta llegar al camino el Tunal, sigue por este camino hasta hallar el árbol de siete cueros punto de partida.

El inmueble fue adquirido por adjudicación en la liquidación de la comunidad de Herminio Vélez Quiroz, Luis Javier Acevedo Maya y Berta Maya de Acevedo, mediante sentencia del Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia, del 15 de julio de 1981, y por remate del derecho de mitad proindiviso a Luis Javier Acevedo Maya, mediante sentencia del Juzgado Promiscuo del Circuito de Santafé de Antioquia, del 6 de febrero de 1987. El bien se distingue con la Matrícula Inmobiliaria No. 024-001417

Vale pues esta hijuela la suma de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$818.225.715.00) M. L.

**HIJUELA NÚMERO SIETE.-** Para JORGE ALBERTO ACEVEDO MAYA, identificado con la cedula de ciudadanía número 70.114.577, en su condición de hijo legítimo de la causante por concepto de su herencia la suma de Por concepto

Universidad Nacional de Colombia

de su herencia la suma de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$818.225.715.00) M. L. Para cubrirle dicho valor se le adjudican los siguientes bienes:

A.- La suma de CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$50.474.294.00) M. L. en semovientes, muebles y dinero, representados así:

1.- Semovientes: cincuenta y tres (53) terneros menores de un año a razón de \$120.000.00 cada uno de ellos para un total de:	\$ 6.360.000.00
Dieciséis (16) equinos a razón de \$150.000.00 cada uno de ellos para un total de:	\$ 2.400.000.00
Treinta y dos (32) machos de uno y dos años a razón de \$400.000.00 cada uno de ellos para un total de:	\$ 12.800.000.00
Siete (7) porcinos a razón de \$110.000.00 cada uno de ellos para un total de:	\$ 770.000.00
Cuatro (4) Hembras de dos y tres años a razón de \$510.000.00 cada uno de ellos para un total de:	\$ 2.040.000.00
Una (1) hembra mayor de tres años a razón de \$620.000.00, para un total de:	\$ 620.000.00
<b>TOTAL VALOR SEMOVIENTES:</b>	<b>\$ 24.990.000.00</b>

2.- Muebles: Una constancia de depósito No. 060460	\$ 2.643.000.00
Cuatro canastos en oro	\$ 444.000.00
Una de perlas incrustadas en oro con Cristo pequeño	\$ 450.000.00
Un dedal con iniciales de M.V.A	\$ 20.000.00
192 acciones del Fondo Ganadero de Antioquia S.A	\$ 20.486,00
1 DIJE DE PIEDRA (CAFÉ)	\$ 1.000,00
<b>TOTAL VALOR MUEBLES:</b>	<b>\$ 3.578.486,00</b>

3.-Dinero: La suma de VEITIDOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$22.262.748.00) M. L., de los dineros depositados en la cuenta de depósitos judiciales del JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN y correspondientes a esta sucesión.

B.- Un derecho en común y proindiviso por valor de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$185.291.860.00) M. L., equivalentes al diecinueve punto nueve mil doscientos sesenta y cuatro por ciento (19.9264%) en relación a un avalúo total de NOVECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$929.882.812.00) M. L. dado al siguiente bien: Una finca denominada Llanitos No 2. Descripción, cabida y linderos terreno de 240.000 m2, llamado "Llanitos No. 2", situado en el paraje goyas del Municipio de Santafé de Antioquia, que linda: partiendo de un árbol de siete cueros, situado en el camino el Tunal, sigue por el cerco actual de la finca hacia el llano llamado la Cruz, hasta encontrar un totumo marcado, y alinde con llanitos 1, de aquí a un guasino, también marcado, y de aquí a un almácigo, que se marcó, de aquí a un árbol de huesito también marcado, y de aquí a un cerco de alambre, siguiendo por este a un árbol de cedro, situado en el zanjón llamado Rosa Vargas, sigue por este zanjón hasta encontrar un almácigo, que se marcó, de ahí a un gusepe, y de aquí a un almácigo marcado; de aquí a un árbol seco de cedro y de aquí a un totumo marcado, de ahí a un almácigo que se marcó, luego a un chicharro, y de aquí a un diomato, de aquí a un caruco que se encuentra en el zanjón, de ahí voltear en línea recta hacia la izquierda, hasta un almácigo, sigue de ahí a un poste

que se encuentra en el cerco, y que está marcado, luego, y siguiendo por el cerco hasta encontrar un totumo, antes de llegar al zanjón llamado los limones, de aquí a un guayacán que está marcado, de aquí a otro guayacán también marcado, y de ahí a un piñón, de este a otro piñón, y de aquí a un algarrobo, de aquí sigue a otro algarrobo, y de aquí a un tautano que está en el lindero con Finca La Chorquina de Germán Herrón, voltea a la derecha y siempre a linde con la misma finca hasta encontrar el portón de la finca La Campana, sigue a linde con esta finca y luego por un cerco de ciruelos hasta el zanjón llamado El Loro, sigue por este zanjón arriba hasta el filo que va en dirección al río Causa, hasta encontrar finca de Berta Maya de Acevedo, por este filo a encontrar el cerro o morro de la Corona; tomando por este filo o cuchilla hacia abajo hasta la quebrada la Contadora, siempre a linde con la finca de la señora Maya de Acevedo, hasta llegar al camino el Tunai, sigue por este camino hasta hallar el árbol de siete cueros punto de partida. El inmueble fue adquirido por adjudicación en la liquidación de la comunidad de Herminio Vélez Quiroz. Luis Javier Acevedo Maya y Berta Maya de Acevedo, mediante sentencia del Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia, del 15 de julio de 1981, y por remate del derecho de mitad proindiviso a Luis Javier Acevedo Maya, mediante sentencia del Juzgado Promiscuo del Circuito de Santafe de Antioquia, del 6 de febrero de 1987. El bien se distingue con la Matrícula Inmobiliaria No. 024-001417.

C.- Un derecho por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$451.307.212.00) M. L., equivalente al cinco por ciento (5%) en relación a un avalúo total de NUEVE MIL VEINTISEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$9.026.144.240.00) M. L. dado al siguiente bien inmueble: Una finca territorial situada en el Municipio de Santafé De Antioquia denominada HORIZONTES o SORRENTO, con pastos naturales y artificiales, y cuyos linderos generales después de excluidos los legados son los siguientes: Con La Habana propiedad de Berta Maya (Literal C de la Partida 6) hasta encontrar la cerca que se desprende de la Habana y separa los potreros denominados El Cacaotal y El Indial, hasta encontrar la cerca que cruza y separa el legado del potrero denominado La Maternidad hasta encontrar el lindero con propiedad de Rafael Palacio, hoy Jesús Palacio, luego lindando con Macario Rodríguez, Jesús Jaramillo, nuevamente Macario Rodríguez, hasta encontrar el antiguo camino Del Paso, luego lindando con propiedad de José Maria Ruiz, hasta encontrar los límites con el río cauca y abajo con propiedad de Ana Ramona Acevedo de Flórez y lindando con ésta hasta encontrar propiedad de Jesús Brand, Pedro Vicente Varela y La Habana, propiedad de Berta Maya, punto de partida. Adquirió la causante por adjudicación mediante sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Medellín en el proceso de sucesión del señor Agustín Acevedo Correa, expediente protocolizado mediante escritura pública número 5426 de noviembre 5 de 1969 de la Notaría Sexta del Circulo Notarial de Medellín, registrada en el Folio de Matrícula No 024-0006296 de la Oficina de Registro de Santa Fe de Antioquia.

D.- Un derecho por valor de CIENTO TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$130.973.879.00) M. L., equivalente al quince punto setenta y uno cincuenta y siete por ciento (15.7157%) en relación a un avalúo total de OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$832.500.000.00) M. L. dado al siguiente bien inmueble: dado al siguiente bien inmueble: Un lote de terreno situado en el Paso Real, paraje El Paso Real cuyos linderos son: Partiendo de mojón que es lindero con Macario Rodríguez el adjudicatario o pensionario, en la carretera que conduce al paso real; se sigue lindando con éste en dirección oriental, por un alambrado, hasta encontrar el mojón que hay en la

esquina de la posesión del cacaotal, se sigue en dirección sur, dejando el cacaotal a fuera, hasta encontrar la esquina del cerco de dicha posesión; se sigue lindando con la posesión, en dirección occidental, hasta encontrar lindero con el doctor Agustín Acevedo, hoy Berta Maya de Acevedo; se sigue lindando con ésta en dirección sur, hasta encontrar el mojón que se puso en un palo de carate, que es el lindero con lote adjudicado a Carmen Emilia Rodríguez; se sigue lindando con este lote, en línea recta, hacia el occidente, hasta encontrar el mojón que se puso en un palo de carate seco, en la carretera que conduce al paso real; se sigue por toda la carretera hasta el norte, hasta encontrar el lindero con Macario Rodríguez, punto de partida. Este inmueble se encuentra registrado a folio de matrícula inmobiliaria número 024-0006280 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Santafé de Antioquia. Adquirió la causante este lote por compra al señor Macario Rodríguez Quintero, Berta Lina y Margarita Rodríguez Sepúlveda, según escritura No. 116 del 2 de mayo de 1972 de la Notaría Única de Antioquia. De este inmueble se excluyen los ochenta metros cuadrados (80 Mts<sup>2</sup>) transferidos previamente por el señor Macario Rodríguez mediante escritura pública número 341 del 11 de noviembre de 1962, otorgada en la Notaría de Santa Fe de Antioquia.

Vale pues esta hijuela la suma de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$818.225.715.00) M. L.

HIJUELA NÚMERO OCHO.- Para BERTHA LUCÍA ACEVEDO MAYA, identificada con la cedula de ciudadanía número 32.449.431, en su condición de hijo legítimo de la causante por concepto de su herencia la suma de Por concepto de su herencia la suma de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$818.225.715.00) M. L. Para cubrirle dicho valor se le adjudican los siguientes bienes:

A.- La suma de CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$50.406.808.00) M. L. en semovientes, muebles y dinero, representados así:

1.- Semovientes: treinta y ocho (38) Hembras mayores de tres años a razón de \$620.000.00 cada uno de ellos para un total de	\$ 23.560.000.00
Un (1) Macho mayores de tres años a razón de \$700.000.00 cada uno de ellos para un total de:	\$ 700.000.00
Un (1) bovino macho entre 1 y 2 años a razón de \$400.000.00 para un valor total de:	\$ 400.000.00
Un (1) equino a razón de \$150.000.00 para un total de:	\$ 150.000.00
Un (1) cerdo a razón de \$110.000.00 para un total de:	\$ 110.000.00
<b>TOTAL VALOR SEMOVIENTES:</b>	<b>\$ 24.920.000.00</b>

2.- Muebles: dos escapularios en oro. Hombre y mujer	\$ 1.032.000,00
Un dije de corazón con piedra roja en la mitad	\$ 52.000,00
Siete medallitas	\$ 224.000,00
Una cadena con ovaló en oro	\$ 428.000,00
Una en filigrana piedra rosada	\$ 216.000,00
Una piedra roja	\$ 85.000,00
Una piedra rosada	\$ 100.000,00
Una piedra café	\$ 60.000,00
Una piedra azul clara grande	\$ 200.000,00
Tres en filigrana una con punto de esmeralda	\$ 50.000,00
Uno Candonga oro	\$ 105.000,00
Uno en miniatura con esmeralda y piedra roja (nonas)	\$ 24.000,00

Universidad Nacional de Colombia

Un Ovalo sin cadena en oro	\$ 224.000,00
Un Cristo Blanco con piedra de murano	\$ 195.000,00
Una COCA CON CUCHARA EN PLATA PEQUEÑA	\$ 110.000,00
Un PAR PIEDRAS DE ROSA FRANCESINA	\$ 6.000,00
Tres Delgaditas reventadas	\$ 30.000,00
1 con piedra grande en la mitad y 2 pequeñas a los lados	\$ 80.000,00
1 pequeña con 3 piedras 2 azules y 1 roja en la mitad	\$ 28.000,00
Una en filigrana	\$ 156.000,00
Una argolla con candado y llave en miniatura	\$ 128.000,00
Una argolla con iniciales A.D.P	\$ 48.000,00
<b>TOTAL VALOR MUEBLES:</b>	<b>\$ 3.581.000,00</b>

3.-Dinero: La suma de VEITUN MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$21.905.808.00) M. L., de los dineros depositados en la cuenta de depósitos judiciales del JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN y correspondientes a esta sucesión.

B.- Un derecho por valor de CUATROCIENTOS CINCUENRTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$451.307.212.00) M. L., equivalente al cinco por ciento (5%) en relación a un avalúo total de NUEVE MIL VEINTISEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$9.026.144.240.00) M. L. dado al siguiente bien inmueble: Una finca territorial situada en el Municipio de Santafé De Antioquia denominada HORIZONTES o SORRENTO, con pastos naturales y artificiales, y cuyos linderos generales después de excluidos los legados son los siguientes: Con La Habana propiedad de Berta Maya (Literal C de la Partida 6) hasta encontrar la cerca que se desprende de la Habana y separa los potreros denominados El Cacaotal y El Indial, hasta encontrar la cerca que cruza y separa el legado del potrero denominado La Maternidad hasta encontrar el lindero con propiedad de Rafael Palacio, hoy Jesús Palacio, luego lindando con Macario Rodríguez, Jesús Jaramillo, nuevamente Macario Rodríguez, hasta encontrar el antiguo camino Del Paso, luego lindando con propiedad de José María Ruiz, hasta encontrar los límites con el río Cauca y abajo con propiedad de Ana Ramona Acevedo de Flórez y lindando con ésta hasta encontrar propiedad de Jesús Brand, Pedro Vicente Varela y La Habana, propiedad de Berta Maya, punto de partida. Adquirió la causante por adjudicación mediante sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Medellín en el proceso de sucesión del señor Agustín Acevedo Correa, expediente protocolizado mediante escritura pública número 5426 de noviembre 5 de 1969 de la Notaría Sexta del Círculo Notarial de Medellín, registrada en el Folio de Matrícula No 024-0006296 de la Oficina de Registro de Santa Fe de Antioquia.

C.- Un derecho por valor de TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$316.511.695.00) M. L., equivalente al treinta y ocho punto cero trescientos cuarenta y cinco por ciento (38.0345%) en relación a un avalúo total de OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$832.500.000.00) M. L. dado al siguiente bien inmueble: dado al siguiente bien inmueble: Un lote de terreno situado en el Paso Real, paraje El Paso Real cuyos linderos son: Partiendo de mojón que es lindero con Macario Rodríguez el adjudicatario o pensionario, en la carretera que conduce al paso real; se sigue lindando con éste en dirección oriental, por un alambrado, hasta encontrar el mojón que hay en la esquina de la posesión del cacaotal, se sigue en dirección sur, dejando el cacaotal a fuera, hasta encontrar la esquina del cerco de dicha posesión; se sigue lindando con la posesión, en dirección occidental, hasta encontrar lindero con el doctor Agustín Acevedo, hoy

Calle 28 Sur N° 43A-50, Apto. 1008, Ciudadela Santa Mónica, Envigado. Tel.: 334 48 98  
Ccl.: 312 257 61 63. E-mail rigobertoospina@hotmail.com

Berta Maya de Acevedo; se sigue lindando con ésta en dirección sur, hasta encontrar el mojón que se puso en un palo de carate, que es el lindero con lote adjudicado a Carmen Emilia Rodríguez; se sigue lindando con este lote, en línea recta, hacia el occidente, hasta encontrar el mojón que se puso en un palo de carate seco, en la carretera que conduce al paso real; se sigue por toda la carretera hasta el norte, hasta encontrar el lindero con Macario Rodríguez, punto de partida. Este inmueble se encuentra registrado a folio de matrícula inmobiliaria número 024-0006280 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Santafé de Antioquia. Adquirió la causante este lote por compra al señor Macario Rodríguez Quintero, Berta Lina y Margarita Rodríguez Sepúlveda, según escritura No. 116 del 2 de mayo de 1972 de la Notaría Única de Antioquia. De este inmueble se excluyen los ochenta metros cuadrados (80 Mts2) transferidos previamente por el señor Macario Rodríguez mediante escritura pública número 341 del 11 de noviembre de 1962, otorgada en la Notaría de Santa Fe de Antioquia.

Vale pues esta hijuela la suma de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$818.225.715.00) M. L.

**HIJUELA NÚMERO NUEVE.-** Para JOSÉ AGUSTÍN ACEVEDO MAYA, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.282.196, en su condición de hijo legítimo de la causante: A.- Por concepto de su herencia la suma de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$818.225.715.00) M. L., B.- Por concepto del pasivo la suma DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00) M. L. Para cubrirle dichos valores que ascienden a la suma de OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$830.225.715.00) M. L., se le adjudican los siguientes bienes:

**A.-** La suma de SESENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$60.942.808.00) M. L. en semovientes, muebles y dinero, representados así:

1.- Semovientes: diecinueve (19) Hembras mayores de tres años	
a razón de \$620.000.00 cada una para un total de:	\$ 11.780.000.00
Veintidós (22) Hembras de uno y dos años a razón de \$410.000.00 cada uno de ellos para un total de:	\$ 9.020.000.00
Cuatro (4) Machos mayores de tres años a razón de \$700.000.00 cada uno para un total de:	\$ 2.800.000.00
Siete (7) equinos a razón de \$150.000.00 cada uno de ellos para un total de:	\$ 1.050.000.00
Cuatro (4) cerdos a razón de \$110.000.00 cada uno, para un total de:	\$ 440.000.00
<b>TOTAL VALOR SEMOVIENTES:</b>	<b>\$ 25.090.000.00</b>

2.- Muebles: Una máquina de escribir REMINGTON:	\$ 90.000.00
2 neveras HACEB, blanca y Azul:	\$ 200.000.00
1 coca de plata con pájaros gravados:	\$ 80.000.00
1 oro filigrana con piedras en colores y 7 rosas	\$ 860.000.00
1 grande en oro	\$ 344.000.00
Cinco pequeños en oro (en perla, piedra azul) una piedra azul suelta (chaquira)	\$ 132.000.00
1 Regadera grande con piedra roja sin cadena en oro	\$ 230.000.00
Una tarjeta con medalla en miniatura	\$ 8.000.00
Una pulsera con 6 piedras blancas y 6 pequeñas	

imitación murano	\$	1.000,00
Un medallón fantasía	\$	1.000,00
<u>Un arete nono con piedra blanca en la mitad</u>	\$	<u>1.000,00</u>
<b>TOTAL VALOR MUEBLES:</b>	\$	<b>1.947.000,00</b>

3.- Dinero: La suma de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$33.905.808.00) M. L. discriminados así:

- a. La suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00) M. L., de los dineros depositados en el Banco de Colombia Cuenta Nro. 6336192914-8.
- b.- La suma de VEITIUN MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$21.905.808.00) M. L., de los dineros depositados en la cuenta de depósitos judiciales del JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN y correspondientes a esta sucesión.

B.- Un derecho por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$451.307.212.00) M. L., equivalente al cinco por ciento (5%) en relación a un avalúo total de NUEVE MIL VEINTISEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$9.026.144.240.00) M. L. dado al siguiente bien inmueble: Una finca territorial situada en el Municipio de Santafé De Antioquia denominada HORIZONTES o SORRENTO, con pastos naturales y artificiales, y cuyos linderos generales después de excluidos los legados son los siguientes: Con La Habana propiedad de Berta Maya (Litera? C de la Partida 6) hasta encontrar la cerca que se desprende de la Habana y separa los potreros denominados El Cacaotal y El Indial, hasta encontrar la cerca que cruza y separa el legado del potrero denominado La Maternidad hasta encontrar el lindero con propiedad de Rafael Palacio, hoy Jesús Palacio, luego lindando con Macario Rodríguez, Jesús Jaramillo, nuevamente Macario Rodríguez, hasta encontrar el antiguo camino Del Paso, luego lindando con propiedad de José María Ruiz, hasta encontrar los límites con el río cauca y abajo con propiedad de Ana Ramona Acevedo de Flórez y lindando con ésta hasta encontrar propiedad de Jesús Brand, Pedro Vicente Varela y La Habana, propiedad de Berta Maya, punto de partida. Adquirió la causante por adjudicación mediante sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Medellín en el proceso de sucesión del señor Agustín Acevedo Correa, expediente protocolizado mediante escritura pública número 5426 de noviembre 5 de 1969 de la Notaría Sexta del Círculo Notarial de Medellín, registrada en el Folio de Matrícula No 024-0006296 de la Oficina de Registro de Santa Fe de Antioquia.

C.- Un lote de terreno con casa de habitación de material de adobes y tejas de barro, demás mejoras y anexidades, situado en la manzana C, barrio La Florida, fracción de la América del municipio de Medellín y que linda: Por el frente o SUR en 12.50 varas o sea 10 metros con la calle San Juan; por el OESTE, en 42,51 varas o sea 34.008 metros con el lote número 2 que fue de Alfredo Villegas; por el ORIENTE, en 42.52 varas o sea 34.016 metros, con la casa de seguros y Urbanización, edificada en el lote número 4; y por el centro en 12.50 varas o sea 10 metros, con el lote número 14, la casa está distinguida con el Nro. 71-60 ( el inmueble tiene hoy un centro menor en razón del ensanche sufrido por la calle 40). Además hoy tiene otros tres números el 71-56, el 71-58 y el 71-62 de la calle 44 que corresponden hoy en día a un apartaestudio, el primero, un local comercial el segundo y el tercero y persiste la casa de habitación con el Nro. 71-60. El inmueble fue adquirido por adjudicación en la sucesión de AGUSTÍN ACEVEDO CORREA, según escritura pública Nro. 5426 del 5 de noviembre de 1969 de la

Notaría Sexta de Medellín. El inmueble se distingue con la matrícula inmobiliaria número 001- 833257. Este inmueble fue avaluado en la suma de CIENTO VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$127.265.000.00) M. L.

D.- Un derecho por valor de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$178.710.695.00) M. L., equivalentes al cuarenta y nueve punto dosmil ochocientos veintiséis por ciento (49.2826%) en relación a un avalúo de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$352.624.000.00) M. L. dado al siguiente bien: **Las Estancias**. Inmueble situado en el llano de las Estancias, municipio de Santa Fe de Antioquia, cuyos linderos son: partiendo del canalón, lindando con predios de la sucesión de Fabriciano Rodríguez, hoy de Gilberto Antonio Rodríguez Borja hacia la carretera hasta llegar al cordón de árboles de guácimo, lindero con la manga de la casa de propiedad del Macario Rodríguez Quintero; por este cordón de para abajo, hasta encontrar el cacaotal, siguiendo por cercos de dicho cacaotal hasta encontrar el canalón; y éste arriba, hasta llegar al punto de partida, por donde linda a la vez, con propiedad del doctor Agustín Acevedo Correa. Este inmueble se encuentra registrado a folio de matrícula inmobiliaria número 024-0009373 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Santafé d Antioquia. Adquirió la causante este lote por adjudicación en la sucesión del señor Agustín Acevedo Correa, según sentencia proferida por el juzgado Séptimo Civil Municipal de Medellín de fecha 2 de febrero de 1968. protocolizada mediante escritura No. 5426 del 5 de noviembre de 1969 de la Notaría Sexta de Medellín.

E.- La suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00) M. L., para cancelarle el valor del pasivo de esta sucesión, discriminados así:

- a. La suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$4.800.000.00) M. L., de los dineros depositados en la Corporación Colpatria, sucursal El Poblado. Cuenta Número 22420058972-7.
- b. La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000.00) M. L., de los dineros depositados en el Banco de Colombia. Cuenta Número 6336192914-8.
- c. La suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3.600.000.00) M. L., de los dineros depositados en el Banco Agrario Santafé de Antioquia. Cuenta de Ahorros.
- d. La suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000.00) M. L., de los dineros depositados en el Banco Agrario Santafé de Antioquia. Cuenta Corriente.

Vale pues esta hijuela la suma de OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$830.225.715.00) M. L.

## RESUMEN

**Total Valor Bienes Inventariados: \$16.376.514.300.00**

HIJUELA NÚMERO UNO:	\$ 9.761.923.980.00
HIJUELA NÚMERO DOS:	\$ 875.010.315.00
HIJUELA NÚMERO TRES:	\$ 818.225.715.00
HIJUELA NÚMERO CUATRO:	\$ 818.225.715.00
HIJUELA NÚMERO CINCO:	\$ 818.225.715.00

HIJUELA NÚMERO SEIS:	\$	818.225.715.00
HIJUELA NÚMERO SIETE:	\$	818.225.715.00
HIJUELA NÚMERO OCHO:	\$	818.225.715.00
HIJUELA NÚMERO NUEVE:	\$	830.225.715.00
<b>SUMAS IGUALES</b>	<b>\$16.376.514.300.00</b>	<b>\$16.376.514.300.00</b>

### SUSTENTACIÓN DE LA VIA DE ACCESO

De nuevo me ratifico en lo manifestado al respecto en dos de mis trabajos anteriores, especialmente en los argumentos consignados en la adecuación del trabajo de partición de fecha marzo 01 de 2017, escrito al que adjunté un nuevo levantamiento ALTIPLANIMETRICO de los inmuebles de esta sucesión, elaborado por "SERVICIOS TOPOGRAFICOS" en el mes de febrero de 2017 en el que actuó como calculista el arquitecto JAIRO DUQUE ECHEVERRI.

A los predios "LA COQUERA" y "SIMÓN", se les dio acceso por una servidumbre de cuatro metros (4.00 Mts.) de ancho por ciento diecisiete metros (117.00 Mts.) de longitud, lo que da un área total de 473 metros cuadrados sobre el lote de terreno denominado El Hoyo, dando acceso a éste y a los lotes denominados La Coquera y Simón. La aludida servidumbre parte desde la vía pública. Para mayor claridad adjunto copia reducida del referido levantamiento ALTIPLANIMETRICO, en el que se puede observar la aludida servidumbre resaltada en color azul.

El predio "SORRENTO" después de excluido el legado, queda con acceso por la vía pública en tres sitios, los cuales se observan resaltados en color rojo en la copia del levantamiento ALTIPLANIMETRICO que se aporta.

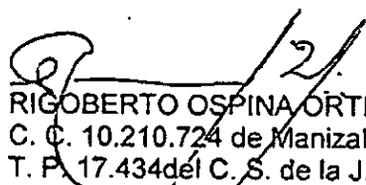
El inmueble correspondiente al legado testamentario tiene acceso por la vía pública, lo que se puede observar en el referido levantamiento ALTIPLANIMETRICO, resaltado en color verde.

Con fundamento en lo anteriormente señalado, me ratifico en lo manifestado por mí en varios escritos, que no existe razón lógica, ni jurídica para dar cabida a la pretensión de quienes aspiran a crear una servidumbre que grave el lote de terreno correspondiente al legado testamentario.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Medellín, mayo 06 de 2021

  
RIGOBERTO OSPINA ORTIZ  
C. C. 10.210.724 de Manizales  
T. P. 17.434 del C. S. de la J.

